



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE FEBRERO DE 2000

5992

No. 14234

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 115/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, APODERADO LEGAL DEL BANCO BANAMEX, S.A. ANTES S.N.C., EN CONTRA DE ARNULFO GOMEZ VAZQUEZ, Y CONCEPCION BONFIL CAMARA O CONCEPCION BONFIL CAMARA DE GOMEZ, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, actor en el presente Juicio, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante SEGUNDO del auto de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, ya que exhibe junto al escrito que se provee un certificado de gravamen del bien sujeto a ejecución de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cual no aparece ningún acreedor reembargante, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales conducentes. ---

SEGUNDO.- Toda vez que mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado mediante el punto PRIMERO se tuvo por aprobado el avalúo rendido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, Perito Tercero en Discordia, el cual obra, a fojas de la doscientos noventa a la doscientos noventa y seis de los presentes autos, por lo que en consecuencia, y como lo solicita el Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, y 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, así como los diversos 1410 y 1411 del último de los ordenamientos legales invocados, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe: -----

PREDIO URBANO.- Con construcción, ubicado en la calle Natividad Arias Martínez número 206 (Según perito interior), Colonia las Delicias, en esta ciudad de Villahermosa Tabasco, constante de una superficie de 91.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias que quedaron detalladas en el avalúo citado al principio del punto SEGUNDO del presente proveído, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo

el número 2,144 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio Número 54,819 a folio 169 del Libro Mayor Volumen 214 a nombre del Ciudadano ARNULFO GOMEZ VAZQUEZ, al cual se le asigna un valor comercial de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y será postuía legal la que cubra el monto del valor del avalúo fijado. ---

TERCERO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Así mismo como lo solicita el ocurrente en su escrito que se provee, se le tiene por autorizando para oír y recibir citas, notificaciones y documentos al Licenciado MARCO ANTONIO TORRE CONSTANTINO; de igual forma se tiene al Actor en el presente juicio por revocando la autorización efectuada al Ciudadano GUADALUPE TRINIDAD CRUZ HERNANDEZ, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos conducentes. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, que certifica y da fe. ---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. SILVIA VILLALPANDO GARCIA.

No. 14243.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA MARTINEZ.

A DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 601/999, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FERNANDO FRANCISCO MATEOS RAMIREZ, EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES CABRERA MARTINEZ, CON FECHAS QUINCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTO, LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO.- POR PRESENTADA EL (LA) C. FERNANDO FRANCISCO MATEOS RAMIREZ, CON SU ESCRITO DE DEMANDA, Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE: MATRIMONIO NUMERO 2002, DE NACIMIENTO NUMERO 01595, UN TANTO DE COPIAS CERTIFICADAS DEDUCIDAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 131/998 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES CABRERA MARTINEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN DONDE PUEDE SER LEGALMENTE NOTIFICADA Y EMPLAZADA EN SU DOMICILIO PARTICULAR EN EL NUMERO 16 DE LA CALLE DISTRITO MINATITLAN DEL FRACCIONAMIENTO SECCION 26 DE LA COLONIA PETROLERA "JOSE PAGES LLERGO" DE ESTA CIUDAD; DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO A), B), C) Y D) DE SU ESCRITO QUE SE PROVEE, EN CUANTO AL DOMICILIO LABORAL QUE SEÑALA EL ACTOR PARA QUE SEA EMPLAZADA LA DEMANDADA SE RESERVA EN TANTO LA ACTUARIA SE

CONSTITUYA EN EL DOMICILIO PARTICULAR DE LA DEMANDADA. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX, XV Y DEMÁS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 18, 24, 28 FRACCION IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ----

TERCERO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO A LA DEMANDADA EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EL ACTOR, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, PREVENIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ---

CUARTO.- APARECIENDO QUE EL PROMOVENTE OTORGA MANDATO JUDICIAL A FAVOR DEL

LICENCIADO JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2892 DEL CODIGO CIVIL, EN VIGOR, SE SEÑALA CUALQUIER DIA HABIL DESPUES DE LAS TRECE HORAS Y ANTES DE LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, PARA QUE EL ACTOR COMPAREZCA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO A RATIFICAR DICHO OTORGAMIENTO Y EL CITADO PROFESIONISTA DEBERA EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO CONSTITUCIONALES, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA INSCRIBIRLA EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE PARA TAL FIN SE LLEVA EN ESTE JUZGADO. ---

QUINTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL NUMERO 206 DESPACHO 5 DE LA CALLE NICOLAS BRAVO EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, A LOS CC. LICENCIADOS JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA Y LEANDRO LINDEN LEDESMA Y LEON. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA(EL) CIUDANA(O) LICENCIADA(O) LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, POR ANTE LA(EL) SECRETARIA(O) DE ACUERDOS NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE. ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda. ---

UNICO.- Por presentado FERNANDO FRANCISCO MATEOS RAMIREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que la demandada MARIA DE LOS ANGELES CABRERA MARTINEZ, es de domicilio ignorado y anexando para corroborar lo antes dicho, constancia de domicilio -----

Ignorado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa, que certifica y da fe. ---

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. CONSTE. EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

No. 14245

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 190/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MULTIBANCO COMERMEX, S.A. HOY BANCO INVERLAT, S.A. EN CONTRA DE LA EMPRESA E. C. BATANAS, S.A. DE C.V., AMADEO DE LA FUENTE PASTOR, JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO Y MIREYA PASTOR SILVA DE LA FUENTE, CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, por exhibiendo cuatro certificados de libertad de gravamen de los últimos diez años que reportan los inmuebles embargados, mismos que se agregan a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos actualizados por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. --

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen: -----

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LUCHA", ubicado en la Ranchería Culico 1ra. Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 11-03-

04 HAS., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con CARMELA TORRES Y BERNARDINO CORDOVA; AL SUR con NARCISO FRIAS; AL ESTE con FRANCISCO TORRES LOPEZ, AL OESTE con JOSE DE LA CRUZ COLLADO Y AMADEO DE LA FUENTE LAZO, inscrito bajo el número 26 del Libro General de Entradas a folios del 97 al 99 del libro de duplicados volumen 40, predio número 4302 folio 40 del libro mayor volumen 18, inscrito a nombre del C. JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor Comercial de \$77,200.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

B).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CARMEN", ubicado en la Ranchería Huimango 1ra. Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 34-84-25 HAS., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con JOAQUIN PERALTA Y SIMON MANUEL CORTAZAR; AL SUR con ORBELIN FERNANDEZ ANDRES LOPEZ, ALEJANDRO GOMEZ, SEBASTIAN PERALTA, ASUNCION LOPEZ Y LINO PERALTA, AL ESTE con JOAQUIN PERALTA, ANTONIO PERALTA, CARMEN GOMEZ Y LINO PERALTA, AL OESTE con SIMON MANUEL CORTAZAR Y CAMINO VECINAL DE POR MEDIO, inscrito bajo el número 27 del Libro General de Entradas a folios del 100 al 102 del libro de duplicados volumen 40, predio número 9918 folio 233 del libro mayor volumen 37, inscrito a nombre del C. JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor comercial de \$278,700.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

C).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado en la Ranchería Huimango 1ra. Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una Superficie de 1-60-40 HAS., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 189.00 M. con MATEOS FRIAS RUEDA Y SEBASTIAN PERALTA, AL SURESTE 115.00 M., CON SIMON LOPEZ GOMEZ; AL NOROESTE 88.00 M., CON HEREDEROS DE MERCEDES PERALTA; AL SUROESTE 92.00 M. con HEREDEROS DE GREGORIO BADAL Y 88.00

M., con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, inscrito bajo el número 860 del Libro General de Entradas a folios del 3070 al 3072 del libro de Duplicados Volumen 40, predio número 10.604 folio 174 del libro mayor volumen 40, inscrito a nombre del C. JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor comercial de \$11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - - - - -

D).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado en la Ranchería Huimango 2da. Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una Superficie de 1-62-50 HAS., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 301.75 M., con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO; AL SURESTE 48.41 M., con ARROYO Y JULIAN LOPEZ J.; AL NOROESTE 59.90 M. con JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, AL SUROESTE 297.50 M. con MARIA DEL CARMEN GARCIA GOMEZ, Inscrito bajo el número 855 del Libro General de Entradas a folios del 3055 al 3057 del libro de Duplicados volumen 40, predio número 10,605 folio 175 del libro mayor volumen 40, inscrito a nombre del C. JOSE LUIS DE LA FUENTE LAZO, al cual se le fijó un valor comercial de \$11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - - -

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - -

QUINTO.- En virtud que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al Juez Competente de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendido que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - - - - -

SEXTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. - - - - -

SEPTIMO.- Asimismo se requiere al ejecutante para que a la mayor brevedad posible proporcione el domicilio del Acreedor Reembargante Afianzadora Sofimex, S.A. o en su defecto para que acredite que Banca Confía, S.A. es la misma Afianzadora señalada, toda vez que las Instituciones antes citadas, tienen diferentes personalidades jurídicas, es decir, aun cuando son Instituciones Crediticias, el vocablo Banco es diverso a la Afianzadora. - - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ, que autoriza y da fe. - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ.

No. 14246

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA.

AL PUBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

En el expediente civil número 144/999, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIGUEL VALENCIA JIMENEZ, con fecha siete de julio del presente año, se dictó un auto de inicio, que en lo conducente a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

VISTOS.- Lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano MIGUEL VALENCIA JIMENEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: Una copia de la Inscripción de Catastro con número de cuenta FROR.- 3698 a nombre de MIGUEL VALENCIA JIMENEZ, una constancia de posesión expedida por la Ciudadana ELSA DAMIAN MAGAÑA, Delegada Municipal del Poblado de Quintín Arauz, Centla, a favor de MIGUEL VALENCIA JIMENEZ; Una Constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Nueva Esperanza de Quintín Arauz Centla Ciudadano JOSE ABELARDO MAGAÑA GARCIA; tres recibos del Impuesto Predial de diferentes fechas expedido a favor de VALENCIA JIMENEZ MIGUEL por el Departamento de Impuesto Predial Tesorería Municipal en esta Ciudad; Certificado de No propiedad expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; Oficio Número 1,868 de fecha primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Jefe de la Unidad de Catastro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco Arquitecto MIGUEL TORRES GONZALEZ; plano del predio rústico denominado El Tulipán, ubicado dentro de la Jurisdicción del Poblado de Quintín Arauz, Centla, Tabasco, propiedad del señor MIGUEL VALENCIA JIMENEZ; Copia Certificada del Recibo expedido por ELIGIO VALENCIA JIMENEZ de fecha ocho de junio de Mil Novecientos sesenta y uno entreda este recibo como compraventa al señor MIGUEL VALENCIA JIMENEZ en

donde le hizo entrega de la posesión del predio en cuestión, con los que viene a promover en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "El Tupllan" ubicado en la margen izquierda del Río Usumacinta al frente del poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 15-60-35 Hectáreas, con linderos y colindancias siguientes: Al Norte mide 643.40 y 125.00 metros con zona Federal y con Río Usumacinta; Al Sur 179.00 93.16 60.00 y 138.00 y 180.00 metros con VENUSTIANO JIMENEZ HERNANDEZ y Zona Federal del Arroyo el Escarbao; Al Este, 94.27 96.00 45.50 20.35 y 45.20 metros con VENUSTIANO JIMENEZ HERNANDEZ; y Al Oeste, 104.50 metros con Zona Federal del Arroyo el Escarbao, dicho predio lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 105 Fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda. - - -

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por Tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS contados al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos. Con atento Oficio solicítase al Ciudadano

Presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de esta diligencia forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad y para que proceda a fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa Dependencia. ---

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por MIGUEL VALENCIA JIMENEZ a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, a través de listas que se fijarán. ---

QUINTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia Un Día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en su términos a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias. -----

SEXTO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 208 de la calle Hidalgo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco y autorizan para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados REMEDIOS OSORIO LOPEZ Y RODRIGO JIMENEZ LEON, quienes podrán revisar el expediente y tomar apuntes que sean necesarios así como recoger toda clase de documentos.

SEPTIMO.- Así mismo, gírese atento Oficio al Departamento de Ordenamiento y Regularización de Propiedad Rural, "Secretaría de la Reforma Agraria" con domicilio en la calle Augusto César Sandino número 635 de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la

mayor brevedad que le sea posible, se sirva informar a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la margen izquierda del Río Usumacinta al frente del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, entre el predio propiedad del señor VENUSTIANO JIMENEZ HERNANDEZ y el Arroyo el Escarbao en la Jurisdicción del Poblado Quintín Arauz, Centla, Tabasco, denominado el "Tulipan", constante de una Superficie de 15-60-35 Hectáreas y que colinda Al Norte en 643.40 y 125.00 metros con Zona Federal y Río Usumacinta, Al Sur, en 179.00, 93.16, 60.00 138.00 y 180 metros con VENUSTIANO JIMENEZ HERNANDEZ y con zona federal del Arroyo El Escarbao; Al Este, 94.27, 96.00, 45.50, 20.35 y 45.20 metros con VENUSTIANO JIMENEZ HERNANDEZ; y Al Oeste, 104.5 metros con Zona Federal del Arroyo El Escarbao, si pertenece o no a alguna reserva de Terrenos Nacionales. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. -----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROCIO LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

ESTE AUTO DE INICIO SE PUBLICO EN LA LISTA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1999. QUEDO REGISTRADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 144/999. CONSTE. ---

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de Edictos que se publicarán por Tres Veces consecutivas de Tres en Tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Centla, Tab., Septiembre 8 de 1999.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

No. 14232

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 782/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AUTOS POPULARES DEL GRIJALVA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE CONSTRUCTORA LIARZE S.A. DE C.V. Y OLIVERIO LEON TOSCA, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ----

UNICO.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta, las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Primera Almoneda, del bien inmueble señalado en el punto cuarto del auto de fecha siete de junio del año actual, el cual deberá ir insertado en los edictos correspondientes, así como el presente proveído. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial LORENA DENIS TRINIDAD, que certifica y da fe. ----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

Visto los escritos de cuenta se acuerdan. ---

PRIMERO. Se tiene al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con su escrito de cuenta por exhibiendo certificado de libertad de gravamen actualizado de los últimos diez años, que reporta el bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ----

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y como de autos se advierte que los avalúos emitidos por el perito en rebeldía de la parte demandada y designado tercero en discordia, designan diferente valor comercial al inmueble embargado en esta causa, por lo que se aprueba como base para el remate el dictamen emitido por el Ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, Perito Tercero en Discordia en esta causa, pues es el de mayor valor, para los efectos legales a que haya lugar. ----

TERCERO.- Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y 1412, y aplicables del Código de Comercio no Reformado, en concordancia con los artículos 433, 434, y 435 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso específico que nos ocupa y aplicado supletoriamente al cuerpo de leyes antes invocado, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. ----

CUARTO.- 1).- PREDIO URBANO, ubicado en Anillo Periférico s/n de esta Ciudad, constante de una superficie de 849.20 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 23.50 metros con Anillo Periférico; Al Sur 26.75 metros con Eugenio Antonio y Javier Camacho M., al Este 83.50 metros con Adela Castillo Adriano y al Oeste 30.00 metros con Camino Vecinal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de OLIVERIO LEON TOSCA, bajo el número 3216 del libro General de entradas, quedando afectado el predio número 40040, al folio 165, del libro mayor volumen 155; y al cual le fue fijado un valor comercial de \$267,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien embargado sujeto a remate. ----

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

SEXTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble y como lo previene el artículo 1411, del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por TRES VECES, dentro del término de Nueve Días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para el cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LORENA DENIS TRINIDAD.

No. 14262

BALANCE GENERAL

Multicaja

Sociedad de Ahorro y Préstamo
Organización Auxillar del Crédito

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

DISPONIBILIDADES		
CAJA	\$ 3,182.00	
BANCOS	2,220.00	
OTRAS DISPONIBILIDADES	<u>520.00</u>	
SUMATORIA		\$ 5,922.00
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
OTROS VALORES	<u>107,689.00</u>	
SUMATORIA		\$ 107,689.00
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		
PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS	2,000.00	
PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	<u>304,395.00</u>	
SUMATORIA		\$ 306,395.00
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS	396,016.00	
PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	<u>2,135,911.00</u>	
SUMATORIA		\$ 2,711,927.00
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
DERIVADA DE LA CARTERA DE CREDITO	(925,338.00)	
DERIVADA DE INTERESES VENCIDOS	(919,032.00)	
SUMATORIA		(1,844,370.00)
CARTERA TOTAL		\$ 1,173,952.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		
DEUDORES DIVERSOS	298,879.00	
PAGOS ANTICIPADOS	<u>23,889.00</u>	
SUMATORIA		\$ 322,768.00
INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO		\$ 159,614.00
BIENES ADJUDICADOS		\$ 3,300.00
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		\$ 50,000.00
OTROS ACTIVOS (NETO)		
ANTICIPOS Y OTROS CARGOS DIFERIDOS	7,904.00	
GASTOS DE INSTALACION Y ORGANIZACION (NETO)	<u>88,791.00</u>	
SUMATORIA		\$ 96,695.00
ACTIVO TOTAL		\$ 1,919,941.00
DEPOSITOS		
CUENTAS DE AHORRO	\$ 1,306,901.00	
DEPOSITOS A PLAZO	<u>5,440,198.00</u>	
TOTAL DE DEPOSITOS		\$ 6,747,099.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
IMPUESTOS POR PAGAR	18,986.00	
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CTAS. POR PAGAR	274,215.00	
OTRAS PROVISIONES	<u>144,092.00</u>	
SUMATORIA		\$ 437,293.00
CREDITOS DIFERIDOS		
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO		\$ 33.00
PASIVO TOTAL		\$ 7,184,425.00
CAPITAL SOCIAL PAGADO		\$ 652,500.00
PARTES SOCIALES PARCIALMENTE PAGADAS		\$ 86,716.00
TITULOS DE CAPITALIZACION TEMPORAL		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(3,482,344.00)	
REMANENTES NETOS	(2,521,356.00)	
SUMATORIA		\$ (6,003,700.00)
CAPITAL CONTABLE		\$ (5,264,484.00)
PASIVO + CAPITAL		\$ 1,919,941.00
BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACION	\$ 3,576,442.00	
CUENTAS DE REGISTRO	<u>3,576,442.00</u>	
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN		\$ 7,152,884.00

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO EN SUS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE LAS OPERACIONES REFLEJADAS EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS DE ESTA INSTITUCION FINANCIERA, TANTO EL PROPIO ESTADO COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO, FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AUTORIZANDO SU PUBLICACION PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

L.C.P. ROSA ELVIRA GOMEZ TORRES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

L.C.P. RAFAEL BENDOZA LOPEZ
CONTADOR GENERAL

ING. JESUS CONSTANCIO COLORADO MORALES
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.

No. 14250

DIVORCIO NECESARIO

C. HONORIO TORRES DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 298/999, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ROSA MELVA VENTURA BALLONA, EN CONTRA DEL C. HONORIO TORRES DE LA CRUZ, CON FECHA TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE COMO SIGUE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

VISTO EL CONTENIDO DE LA RAZON SECRETARIAL SE ACUERDA.---

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA LA CIUDADANA ROSA MELVA VENTURA BALLONA, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS CONSISTENTES EN UN ACTA DE MATRIMONIO NOMBRE DE LA PROMOVENTE Y DEMANDADO, ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR ANA CRISTINA CELAYA VENTURA, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, Y CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTA LOCALIDAD, DEMANDANDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL A HONORIO TORRES DE LA CRUZ, QUIEN ES DE DOMICILIO IGNORADO, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, RECLAMANDOLE LAS PRESTACIONES MARCADAS EN LOS INCISOS A) Y B), DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN POR ECONOMIA PROCESAL, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 211, 213 Y 515 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, Y NUMERALES 417, 418, 419, 423, 452 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASIMISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO CON DOMICILIO EN ESTE JUZGADO, Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON DOMICILIO EN ALLENDE NUMERO 13 DE ESTA MISMA CIUDAD. ---

SEGUNDO.- TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO SEGUN MANIFIESTA EL ACTOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PROCEDASE A NOTIFICAR AL DEMANDADO HONORIO TORRES DE LA CRUZ, POR MEDIO DE EDICTOS PARA LO CUAL PUBLIQUESE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERA DE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS

COMPUTABLES, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, DE LOS EDICTOS APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI SE DARA POR EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO Y AL DIA SIGUIENTE DE ESTE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE NUEVE DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, MISMA QUE DEBERA HACERLO REFIRIENDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN LA DEMANDA, CONFESANDOLOS O NEGANDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR EL ACTOR, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS. EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSIA, EN CASO DE NO DAR CONTESTACION SE LE TENDRA POR PRESUNTAMENTE ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJO EN CONTESTAR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHA DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ----

TERCERO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA ACTORA DIGASELE QUE ESTAS SERAN ACORDADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ---

CUARTO.- SE TIENE AL PROMOVENTE SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 398 DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, Y AUTORIZANDO AL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL SANCHEZ MORENO. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS HILARIA CANO CUPIDO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
HILARIA CANO CUPIDO.**

No. 14233

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 955/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ seguido actualmente por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA Apoderado del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO Y GUADALUPE BAEZA AGUILAR DE PEDRERO, con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA en su escrito que se provee, y toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte que efectivamente obra en los mismos el dictamen valuatorio emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ Perito Tercero en Discordia, y el cual no fue objetado por ninguna de las partes, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el estado aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en autos propiedad de los demandados LUIS FERNANDO PEDRERO ROMERO Y GUADALUPE BAEZA AGUILAR DE PEDRERO, mismo que a continuación se describe: - - - - -

Departamento número doce ubicado en la calle Guao esquina con Pigua, del fraccionamiento "Pico de Oro" del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 36.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 6.00 metros, con departamento número trece, AL SUR en 6.00 metros, con área común exterior, AL ESTE en 6.00 metros, con área común exterior, AL OESTE en 6.00 metros, con área común exterior, arriba con área común exterior, abajo con azotea del departamento cinco, estacionamiento constante de una superficie de 13.50 metros cuadrados localizado AL NORTE 3.00 metros, con acceso, AL SUR 3.00 metros, con área jardinada, AL ESTE 4.50 metros, con alberca y AL OESTE 4.50 metros, con estacionamiento trece, y al cual se le fijó un valor comercial de \$73,100.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el

remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. - - - - -

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. - - - - -

QUINTO.- Toda vez que el inmueble que se ordena sacar a remate se encuentra ubicado en el Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 de la ley de la materia, se ordena girar atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores en el atendido que la subasta tendrá verificativo en esta Ciudad en la fecha y hora señalada en el punto CUARTO que antecede. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. PILAR AMARO TEJERO.

No. 14254

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 273/998, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, Apoderado General para pleitos y cobranzas y especial para querellas y denuncias de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ o FRANCISCO GARRIDO CRUZ, MARLENE GULAR SANTAMARIA o MARLENE GULAR DE GARRIDO, o MARIA MARLENE GULAR SANTAMARIA DE GARRIDO, en su carácter de Deudores Solidarios, así como los CC. MARIA ESTHER GARRIDO GULAR, CARLOS LUIS GARRIDO GULAR Y JOSE FRANCISCO GARRIDO GULAR, en calidad de Garantes Hipotecarios y Avalés; en fecha catorce del mes de enero del año dos mil, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto; lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir una copia fotostática simple de la escritura número treinta y nueve mil doscientos veintinueve, con la cual acreditó su personalidad en los presentes autos, y como lo solicita previa constancia y firma de recibo que obre en autos, hágase devolución de la copia debidamente certificada de la escritura pública número 39,229 al ocurso. -----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncia de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita toda vez que los avalúos emitidos por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora en el presente juicio, ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, perito en rebeldía de la parte demandada, y arquitecto CESAR M. GODINEZ CAMACHO, perito del acreedor reembargante (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.), no fueron objetados. En consecuencia, esta Autoridad tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y demandada respectivamente, por ser este el que mayores beneficios aporta a la parte demandada y tienen mayor valor comercial, mismos que se declaran aprobados para todos los efectos legales procedentes. -----

TERCERO.- Asimismo, como lo solicita la parte actora en el presente juicio a través de su apoderado en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley antes invocada, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, propiedad de los

demandados JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ o FRANCISCO GARRIDO CRUZ, MARLENE GULAR DE GARRIDO o MARLENE GULAR SANTAMARIA o MARIA MARLENE GULAR SANTAMARIA DE GARRIDO, deudores solidarios, así como los ciudadanos MARIA ESTHER GARRIDO GULAR, CARLOS LUIS GARRIDO GULAR y JOSE FRANCISCO GARRIDO GULAR, garantes hipotecarios y avalés, que a continuación se describen. -----

1).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Cerrada la Venta, lote 25, Manzana 05 de la Zona Residencial CAMPESTRE del complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, constante de una superficie de 575.513 metros cuadrados, localizado dentro de las colindancias siguientes: al Norte 30.00 metros con Cerrada La Venta, al Sur 10.041 metros Kloster III, al Suroeste dos medidas 14.139 metros con lote diez y 14.494 metros con lote once, y al Este 25.00 metros con lote veintiséis. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción con fecha 12 de marzo de 1991, como propiedad de MARLENE GULAR SANTAMARIA, bajo el número 2,366 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 51284 a folio 134 del Libro Mayor Volumen 200. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$1'909,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. -----

2).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Propiedad de MARIA ESTHER, CARLOS LUIS Y JOSE FRANCISCO GARRIDO GULAR, siendo titulares de los derechos de usufructo y uso vitalicio de los señores FRANCISCO GARRIDO CRUZ Y MARIA MARLENE GULAR SANTAMARIA DE GARRIDO, identificado como unidad privativa número doce del conjunto habitacional el condominio denominado CLAUSTRO LOS MANGOS, ubicado en la zona residencial CAMPESTRE del complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, constante de una superficie de 379.90 metros cuadrados, localizado dentro de las colindancias siguientes al Norte dos medidas 1.80 metros y 16.40 metros con lote 25 de la manzana 5; al Sur 3.00 metros con área común al suroeste 41.20 metros con lotes siete, ocho y nueve de la manzana 5, al este, en dos medidas 24.70 metros con la unidad privada 11 y 7.50 mts. con Zona de vialidad área común, y al noreste dos medidas 2.80 mts. con Unidad Privada 11 y 2.00 metros con área de vialidad común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 6,975 del Libro General de Entradas, afectándose el folio 109 del Libro de Condominios, volumen 18. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$1,052,500.00 (UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. -----

3.- PREDIO URBANO.- Ubicado en la esquina de las calles Avenida Profesor Ramón Mendoza Herrera y Calle Golondrinas de la Colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, constante de una superficie de 1,175.86 metros cuadrados localizado dentro de las colindancias siguientes al norte 46.48 mts. con propiedad de Empacadora Tabasqueña, S.A. al Sur: 27.00 mts. calle Privada Golondrinas, al Este: 40.00 metros con calle Ramón Mendoza Herrera y al Oeste 31.70 mts. con lote once, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Jurisdicción con fecha 15 de noviembre de 1991, como propiedad de JOSE FRANCISCO

GARRIDO CRUZ, bajo el número 11,861 del Libro General de Entradas afectándose el predio número 96,158 a folio 209 del Libro Mayor volumen 375. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$1'855,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. ----

4.- PREDIO RUSTICO.- Propiedad de CARLOS LUIS GARRIDO GULAR, siendo titular de los derechos de usufructo vitalicio la señora MARLENE GULAR DE GARRIDO, ubicado en la Ranchería Pablo L. Sudar del municipio Centro, Tabasco, constante de una superficie de 18-35-75 Hectáreas, localizado dentro de las colindancias siguientes: al Noreste en tres medidas, 32.00 metros, 124.00 metros y 19.50 mts. Río Mezcalapa, al Noroeste, en once medidas 45.00, 40.00, 170.60, 90.00, 320.00 120.00, 53.50, 25.00, 48.00, 34.15 mts., con propiedad de Menour González Acázar y 134.00 con camino Pablo L. Sidar, al Suroeste; en cinco medidas 13.00, 38.00 18.30, 125.00 y 31.21 metros con propiedad de Pedro Osorio Espinosa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Jurisdicción con fecha 9 de abril de 1990 bajo el número 2,818 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 92,012 a folio 62 del Libro Mayor volumen 359. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$734,300.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUÁTR O MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para este remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. ----

5.- PREDIO RUSTICO.- Denominado FRACCION EL CORCHO, ubicado en la Ranchería Aztlán del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 102-28-19 Hectáreas, localizado dentro de las colindancias siguientes: al Noreste en siete medidas en línea ligeramente quebrada 164.00, 175.00, 140.00, 132.00, 226.00, 188.00 y 146.00 metros con la zona Federal del Río Grijalva, al Sur en cuatro medidas en línea recta 248.00, 266.00, 240.00 y 172.00 mts. con propiedad de Manuel I. Martínez y la Zona Federal del Arroyo el Jovo; al Este en seis medidas en líneas quebradas 158.00, 234.00, 83.00 200.00, 206.00 y 278.00 mts. con propiedad de Manuel Isaías Martínez y Cecilio Gómez y al Oeste, en siete medidas en líneas ligeramente quebradas 106.00, 92.00, 110.00, 156.00, 220.00, 154.00 y 47.00 mts. con terrenos del ejido Aztlán. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Jurisdicción como propiedad de JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ, con fecha treinta y uno de julio de 1992 bajo el número 9,154 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 40,573 a folio 168 del Libro mayor volumen 157. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$1'518,800.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. ----

6).- PREDIO RUSTICO HOY, URBANO.- Ubicado en la Ranchería San Joaquín de esta ciudad, constante de una superficie de 1,570.79 mts. cuadrados localizado dentro de las colindancias siguientes Noreste 35.00 metros con Callejón sin nombre, al Sureste 35.00 mts. con Anillo Periférico, al Noroeste 46.95 metros con propiedad de FRANCISCO JOSE HERNANDEZ, y al Suroeste 42.25 metros con propiedad de TRINIDAD CUEVAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Jurisdicción con fecha 21 de enero de 1992, como propiedad de JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ, bajo el número 594 del Libro General de Entradas afectándose el predio número 40,793, a folios 138 del Libro mayor, volumen 158.- A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$2'065,200.00 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para

este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. ---

7).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle Doña Fidencia de esta ciudad, constante de una superficie de 203.32 metros cuadrados, localizados dentro de las colindancias siguientes: al Norte 16.60 mts. con propiedad de la fracción de Tomás Torruco, al Sur con tres medidas 9.50 mts, con propiedad del señor Alonso García, 2.00 metros con Calle Doña Fidencia y 9.50 metros con propiedad del señor Alonso García, 2.00 metros con la calle Doña Fidencia y 9.50 metros, con propiedad del señor Arquímidez Pérez, al Este en dos medidas 13.35 metros con la de Jesús de la Fuente, lindero de Carmela López y señores Manuel Torruco y 21.50 mts. con la propiedad Arquímidez Pérez y al Oeste en dos medidas 9.10 mts. con propiedad de don Enrique Jiménez y 21.50 metros con propiedad del señor Alonso García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, con fecha 16 de enero de 1979 como propiedad de los señores JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ, FERNANDO GARCIA MIER Y CONCHA, ALEJANDRO SANCHEZ CALDERON, LUIS MANUEL CAMACHO MENDOZA, ROOSEVELT GOMEZ FLORES, MANUEL SANTIAGO PEREZ TORRES, GERARDO ANTONIO BRAVATA PINTADO, JOSE REMEDIOS GOMEZ FLORES Y SANTIAGO TEJEDA RODRIGUEZ, mancomunadamente y proindiviso, por lo tanto se rematará la parte alícuota de esta propiedad que le corresponde al demandado JOSE FRANCISCO GARRIDO CRUZ, inscrito bajo el número 168 del Libro General de Entradas afectándose el predio número 35646 a folio 23 del Libro Mayor, volumen 138. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$80,500.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. -----

CUARTO.- A fin de convocar postores, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaría Judicial, licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ.
SECRETARIA JUDICIAL

No. 14255

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1400/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MEXICANO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, ANTES, BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. EN CONTRA DE LOS CC. RUBEN ANTONIO PEREZ CRUZ O RUBEN PEREZ CRUZ Y ELVIRA MARIA SEPULVEDA DE PEREZ, O ELVIRA MARIA SEPULVEDA DEL VALLE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión a los presentes autos, se advierte que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos por ambas partes, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en Vigor al momento de la celebración del crédito. -----

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, los cuales se encuentran agregados al presente juicio, se advierte que los mismos son concordantes entre sí, en cuanto al valor comercial de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, en consecuencia se tiene por aprobados para todos los efectos legales conducentes. --

TERCERO.- Ahora bien, como lo solicita el actor licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su escrito de cuenta y en base a los puntos que antecede, así como de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio anterior a las Reformas, 543, 544, 545, 546 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en relación al numeral 3º Transitorio del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente invocado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA INSTANCIA única y exclusivamente el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO denominado "EL ENCANTO", ubicado en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 82-60-60 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 645.60 metros con propiedad de FELIX TORRES; AL SUR en 719.18 metros con propiedad de RAFAEL RABELO; AL ESTE en 1,192.47 metros con

propiedad de SILVERIO MARI PULIDO y al OESTE en 1,229.40 metros con Derecho de vía de la Carretera a la Chontalpa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, bajo el documento público numero 330 del Libro General de entradas a folios del 1,191 al 1194 del Libro de duplicados volumen 46, afectando el predio número 16,522 a folio 195 del Libro Mayor Volumen 62, a nombre de RUBI ANTONIO PEREZ CRUZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$441,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor comercial. -- CUARTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

QUINTO.- Apareciendo de autos que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio anterior a las Reformas, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede, en los sitios más concurridos de aquella ciudad. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que autoriza y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

No. 14249

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

C. ALICIA HERNANDEZ HIDALGO
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 924/99, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LEONOR HIDALGO MORALES, PROMOVIDO POR RAFAEL HERNANDEZ HIDALGO, CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto, Lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado el C. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Chapultepec Número ciento treinta A de la colonia Tercera del Aguila de esta Ciudad. -----

SEGUNDO.- De igual forma se tiene al ocurrente con su escrito de cuenta, por las razones que expone y deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que la C. ALICIA HERNANDEZ HIDALGO, heredera en la presente sucesión es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, por lo que procedase a notificar por edictos este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para que la C. ALICIA HERNANDEZ HIDALGO, se entere de la radicación de la Sucesión de la Extinta Leonor Hidalgo Morales, quien falleció el día veinticuatro de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco, para que comparezca a juicio y acredite su entroncamiento con la extinta antes citada, dentro del término de Cuarenta días contados a partir del día siguiente en que sea haga la última publicación. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. -----

Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, que certifica y da fe. -----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADOS AL CIUDADANO RAFAEL HERNANDEZ HIDALGO, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: A).- DOS ACTAS DE DEFUNCION A NOMBRE DE LEONOR HIDALGO MORALES Y LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ, B).- UN ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE RAFAEL HERNANDEZ HIDALGO, C).- UN TITULO DE PROPIEDAD A NOMBRE DE LEONOR HIDALGO MORALES, D).- UN ESCRITO ORIGINAL DE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN O GRAVAMENES, E).- UNA COPIA SIMPLE DE DECULA PROFESIONAL, CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LEONOR HIDALGO MORALES, QUIEN FALLECIO EL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TENIENDO COMO EL ULTIMO DOMICILIO EN LA CALLE PROLONGACION VENUSTIANO CARRANZA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO DE LA COLONIA ESPEJO UNO DE ESTA CIUDAD. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE. ---

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA DE CUJUS LEONOR HIDALGO MORALES. -----

CUARTO.- SE CITA AL C. RAFAEL HERNANDEZ HIDALGO Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LLEVAR A EFECTO LA JUNTA QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 640 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, Y PARA TALES EFECTOS SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEBIENDO EL COMPARECIENTE IDENTIFICARSE A SATISFACCION DEL JUZGADO, ADVERTIDOS QUE DESPUES DE LA HORA SEÑALADA NO HABRA PRORROGA DE ESPERA. -----

QUINTO.- AHORA BIEN EN CUANTO A LA TESTIMONIAL QUE OFRECE EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO, SE DESECHA TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 640 FRACCION III DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. -----

SEXTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC NUMERO CIENTO TREINTA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS Y RECIBIR DOCUMENTOS A LOS LICENCIADOS RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ Y MARIA ESPERANZA MARQUEZ JIMENEZ. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE
LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO.

No. 14248

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 247/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ANTONIO DEL VALLE ALEMAN Y MARICELA BONFIL GARCIA, SE DICTO UN AUTO CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión efectuada a los avalúos presentados por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, y el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, Peritos designados por el Actor y en rebeldía de la Parte demandada respectivamente, se obtiene que en el valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución le designan \$161,100.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N) y 160,500.00 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), respectivamente por lo que hay una diferencia entre las cantidades citadas anteriormente de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), en consecuencia, se tiene por aprobado el avalúo rendido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, Perito designado por el Actor, para todos los efectos legales conducentes, mismos que obra agregados en autos de la foja ciento cuarenta y cuatro a la ciento cincuenta y tres. ----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, Actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, tal y como lo solicita en el mismo y con fundamento en los artículos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como los diversos 1410 y 1411 del último de los ordenamientos legales invocados, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe: ----

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO.- Número 402 (cuatrocientos dos), ubicado en el edificio número 11 (once) del Conjunto Habitacional Módulo Social Fovissste Segunda Etapa, de la Colonia Primero de Mayo, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 78.94 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y

colindancias, que quedaron detalladas en el avalúo citado en el punto PRIMERO del presente proveído, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 315 del Libro General de Entradas, a folios 1795 al 1802 del libro de Duplicados volumen 120, quedando afectado por dicho contrato el departamento 11 a folio 93 del libro mayor volumen 24. de Condominios, a nombre del Ciudadano JOSE ANTONIO DEL VALLE ALEMAN, al cual se le asigna un valor comercial de \$161,100.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra el monto del valor del avalúo fijado. ----

TERCERO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. SILVIA VILLALPANDO GARCIA.

No. 14257

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 467/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO INTERNACIONAL, S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, EN CONTRA DE HUASCAR ORDOÑEZ GALAN, POR SI Y COMO APODERADO DE LA SRA. CELIA GUADALUPE CRAMER DE ORDOÑEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de Remate de fecha Ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y como lo solicita el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate los siguientes bienes Inmuebles: -----

A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Villa Flores de Huimanguillo, Tabasco, con una Superficie de 59-00-00 Hectáreas, que colinda: AL NORTE 6 medidas en línea quebrada, 359.10 metros con BARTOLO SANCHEZ RAMOS, 103.60 metros con JOSE MANUEL CADENAS CRUZ, 300.00 metros, 118.00 metros, 80 metros, 302.00 metros con JAIME CRUZ; AL SUR en Seis Medidas en Línea quebrada 146 metros con Carretera Federal Huimanguillo-Estación Chontalpa, 300.00 metros, 100.00 metros, 300.00 metros con ADELFO TOBILLA GARDUZA, 108.00 metros y 79.00 metros con carretera Federal Huimanguillo - Estación Chontalpa; AL ESTE con Cinco Medidas en Línea quebrada 235.40 metros con SANTANA ESCUDERO, 114.60 metros con MIGUEL LEON, 198.00 metros, 450.00 metros con ADRIAN SANCHEZ URGELL, 106.00 metros con MARIO GARDUZA y AL OESTE con Diecisiete medidas en línea quebrada, Dos de 27.00 metros, cuatro medidas de 30.00 metros, una de 107.30, Dos de 90 metros, tres de 60.00 metros, una de 150.00 metros, una de 130.00 metros, una de 95.00 metros y dos de 120 metros con el ARROYO SAN MARTIN, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con el número 354, Folios 852 al 854 del Libro de Duplicados, volumen 44, afectando el predio 15,562 Folio 236 del Libro Mayor, Volumen 58 a nombre de CELIA GUADALUPE CRAMER DE ORDOÑEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$885,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

B).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Villa Flores de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 3-00-00 Hectáreas, localizado: AL NORTE 100.00 metros con RAUL ESPONDA CUSTODIA; AL SUR 100.00 Metros con Carretera Federal Estación Chontalpa - Huimanguillo; AL ESTE 300.00 metros con la Laguna y AL OESTE 300.00 metros con RAUL ESPONDA

CUSTODIO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con el número 417, a folios 1596 al 1598 del Libro de Duplicados, volumen 47, afectando el Predio 14,215, Folio 137 del Libro Mayor, volumen 53 a nombre de CELIA GUADALUPE CRAMER DE ORDOÑEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. --

TERCERO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. ----

CUARTO.- En virtud que la ubicación de los Inmuebles sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DAÑO EL PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. SAMUEL RAMOS TORRES**

1-2-3

No. 14237

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 101/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto José Guillen Mandujano, endosatario en procuración de la empresa Sistema de Crédito Automotriz, S.A. DE C.V., en contra de los Ciudadanos Armando Villegas Malpica y Sofia Enriqueta Beltran de Villegas, con fechas veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, y tres de enero del año dos mil, se dictaron los acuerdos que copiados a la letra dicen: -----

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

Visto, lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO con su escrito de cuenta, por contestando la vista que se le diera por auto de fecha dieciocho de mayo del presente año y por manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el designado por su parte así como por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y apareciendo que la parte demandada ciudadano ARMANDO VILLEGAS MALPICA, no manifestó nada al respecto de la vista que se le dio de los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes, así como de la vista del valor al cual asciende la parte alícuota, que le corresponde al inmueble materia de la ejecución, emitido por dichos peritos, en consecuencia, se le tiene por perdido el Derecho que debió ejercitar, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito. ----

SEGUNDO.- En consecuencia y apareciendo de la revisión efectuada a los autos, se desprende que los avalúos emitidos por los peritos, los cuales se encuentran agregados al expediente aparecen que estos son concordantes en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto, en consecuencia se tienen por aprobados para todos los efectos legales conducentes los avalúos emitidos por los peritos en la materia. ----

TERCERO.- Ahora bien como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO en su escrito que se provee, con base en los puntos que anteceden y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio anterior a las reformas, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, y aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, la parte alícuota de bien inmueble ubicado en la Avenida Ignacio Zaragoza número 925 (novecientos veinticinco), del centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco que corresponde al demandado ARMANDO VILLEGAS MALPICA, constante de una superficie total de 129.52 m2. (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS, METROS CUADRADOS), y con construcción de 318.00 metros (trescientos dieciocho metros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.88 metros con MARIA CAO DE MORALES, al ESTE: en 33.60 metros con ANASTACIA F. VIUDA DE WALIK; AL OESTE: en 33.60 metros con TRINIDAD MALPICA, a nombre de ARMANDO VILLEGAS MALPICA Y OTROS, inscrito el diez de enero de mil novecientos ochenta, a folio del 855 al 859 del Libro de Duplicados volumen 108, escritura pública número 2375, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, quedando afectado el predio número 57,020, folio 120, volumen 223, signándosele a dicha parte alícuota un valor comercial de \$147,546.66 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), siendo postura legal la

que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien embargado sujeto a remate. -----

CUARTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos, en esta Ciudad; en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase: -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que autoriza y da fe. -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 29 de junio de 19 -- CONSTE. ----

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ----- Visto, lo de cuenta se acuerda: -----

UNICO.- Como lo solicita el licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO en su escrito de cuenta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en los términos del auto de fecha veintinueve de junio del año próximo pasado. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que autoriza y da fe. ----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 03 de enero del año 2000. --- Conste. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

No. 14240

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2292/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Solfo Soliz Soliz, Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banca Serfín, Sociedad Anónima, seguido actualmente por el licenciado Miguel Roca Alfaro, en contra de los Ciudadanos Armando Marín Cornelio y Casilda Hernández Marín, con fecha once de enero del año dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto, lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Apareciendo que de autos se advierte que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos por ambas partes, dentro del término legal que les fue concedido para ello, en consecuencia, se les tiene por perdido el Derecho que debió ejercitar, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito. -----

SEGUNDO.- En consecuencia y apareciendo de la revisión efectuada a los autos, se desprende que los avalúos emitidos por los peritos, los cuales se encuentran agregados al expediente aparecen que estos son concordantes entre sí, cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto, en consecuencia se tiene por aprobados para todos los efectos legales conducentes los avalúos emitidos por los peritos en la materia. -----

TERCERO.- Ahora bien, como lo solicita el actor Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO en su escrito que se provee, con base en los puntos que anteceden y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio anterior, a las reformas, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, y aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería SANDIAL del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 04-29-95, hectáreas, inscrito a nombre de ARMANDO MARIN CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 600.00 metros con NATIVIDAD DE LA CRUZ HERNANDEZ; AL SUR 600.00 metros con SANTOS HERNANDEZ; AL ESTE 71.33 metros con Camino Vecinal; y AL OESTE 71.33 metros con EJIDO SANDIAL, inscrito el dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y dos en Jalpa de Méndez Tabasco bajo el número 2 del Libro General de entradas a folios del 1 al 3 del Libro de Duplicados volumen 11, afectando el predio número 1252, a folio 2 del Libro Mayor Volumen 6; Al cual se le fijó un valor comercial \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Jiménez del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 17-46-74 hectáreas con las siguientes colindancias; al Norte con PREDISMUNDA JESUS VIUDA DE A; al Sur con zona Federal del Arrollo IXTAL; Al Este con JUSTINA JESUS; Al Oeste con HERMANOS RAMON: Inscrito el nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho en Jalpa de Méndez Tabasco bajo el número 144 del Libro General de Entradas a folios del 381 al 383, del Libro de Duplicados volumen 7 afectando el predio número 1566, a folios 68 del Libro Mayor Volumen 7; Al cual se le fijó un valor comercial de \$87,500.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PREDIO RUSTICO UBICADO EN RANCHERIA JIMENEZ DE NACAJUCA TABASCO CON UNA SUPERFICIE DE 15-20-11 HECTAREAS Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 635 metros con MA. DE LOS SANTOS HERNANDEZ; Al Sur 247 metros con zona Ejidal; Al Este

635 metros con JUAN HERNANDEZ LOPEZ, Al Oeste 234 metros con Zona Ejidal; inscrito el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en Jalpa de Méndez Tabasco bajo el número 143 del Libro General de Entradas a folios 378 al 380 del Libro de Duplicados volumen 7, afectando el predio número 1568 a folio 70 del Libro Mayor número 7 al cual se le fijó un valor comercial de \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.); PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Corriente del municipio de Nacajuca Tabasco con una superficie de 20-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 1672.23 metros con MATILDE DE LA O OVANDO; Al sur en tres medidas; 923 metros, y 267 metros con MANUEL PAYRO AVALOS y 492 metros con RIO QUINTO BALLONA y al Oeste 134 metros con JUAN PAYRO GARCIA; inscrito el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno en Jalpa de Méndez Tabasco bajo el número 537 del Libro General de Entradas a folio del 2756 al 2758 del Libro de Duplicados volumen 10, afectando el predio número 1238 a folio 238 del Libro Mayor Volumen 5 al cual se le fijó un valor comercial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto de los avalúos fijados a los bienes embargados sujetos a remate. -----

CUARTO.- A fin CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad; en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. -----

QUINTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede, en los sitios más concurridos de aquella entidad. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que autoriza y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA

No. 14256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 164/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORES Y ASESORES UNIDOS", S.A., DE .CV., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNIDOS ING. ANTONIO DIAZ MERITO, ASI COMO DE LOS CC. RAMON VALENCIA ALEGRIA, MARIA REYES HERNANDEZ, REPRESENTADOS POR EL ING. ANTONIO DIAZ MERITO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Téngase al representante común de la parte demanda ANTONIO DIAZ MERINO, con su escrito de cuenta, por objetado dentro del término legal concedido, el avalúo emitido por el perito valuador de la parte demandada, mismas objeciones que se le tienen por hechas y se ordena agregar a los presentes autos para ser analizadas al momento procesal oportuno. -----

SEGUNDO.- Toda vez que de autos se advierte que los avalúos emitidos por el perito designado por las partes en los presentes autos son concordantes entre sí en cuanto al valor comercial del bien inmueble embargado en el presente asunto, en consecuencia esta autoridad los aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Ahora bien, como lo solicita el actor Licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su escrito de cuenta con base en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio anterior a las reformas, así como los numerales 433, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente invocado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO UBICADO en la Ranchería Carrizal de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 17,478.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas, 23.00 metros y 35.00 metros, con camino vecinal, AL SUR 23.00 metros con NATIVIDAD MARTINEZ GARCIA, 12.00 metros con JORGE RODRIGUEZ

MOHA, 19.00 metros con LEONEL ALAMILLA LOPEZ, y 52.00 metros con GENERO Y PAYRO; AL ESTE 60.00 metros con NATIVIDAD MARTINEZ GARCIA, 20.00 metros con MARIA DOLORES MARTINEZ GARCIA, 25.00 metros con OTILIA MARTINEZ GARCIA, 10.00 metros con LEONEL ALAMILLA LOPEZ, 50 metros y 118.00 metros con CRUZ GARCIA OSORIO y al OESTE 50.00 metros con MARIO FUENTES, 48.00 metros con NATIVIDAD MARTINEZ GARCIA, 16.00 metros con JORGE RODRIGUEZ MOHA y 180.05 metros con GUADALUPE VILLEGAS, inscrito en fecha dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 8029 del Libro General de Entradas a folios del 34180 al 34197 del Libro de Duplicados, volumen 119, quedando afectado por dicho convenio el predio número 85122, Folio 172, del Libro Mayor, volumen 331, a nombre de RAMON VALENCIA ALEGRIA al cual se le fijó un valor comercial \$1,485,630.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicho valor comercial. -----

CUARTO.- A fin de convocar postores la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA que certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA

1-2-3

No. 14244

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

AL PUBLICO GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente Número 05/2000, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por MARIA CRUZ MORALES a bienes de la extinta AURORA FERRER DE RULLAN o AURORA MARIA FERRER RUIZ, en fecha cinco de enero del año dos mil se dictó un Auto de Inicio que en lo conducente a la letra dice: -----
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTOS; Lo de cuenta, se Acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana MARIA CRUZ MORALES con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en: Copia Certificada del Acta de Defunción Número 41 de AURORA MARIA FERRER RUIZ, Una Minuta de Promesa de Venta de fecha veintinueve de Junio del año de mil novecientos ochenta y siete, celebrada entre las señoras MARQUESA SOBERANO IZQUIERDO como vendedora y por la otra la señora MARIA CRUZ MORALES como compradora, Copia Certificada de la Escritura Privada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, Una constancia de domicilio ignorado expedida por el C. VICENTE SALAS MATUS Director de Seguridad Pública Municipal en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, Una constancia de posesión expedida por el Licenciado PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ Secretario del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco en veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, una copia del valor catastral, una copia de Inscripción del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, Original de un plano del predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo número 308 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, propiedad de MARIA CRUZ MORALES, un recibo del pago del Impuesto Predial con número de Folio 8830 a nombre de CRUZ MORALES MARIA, Un contrato de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de SOLIS ASCENCIO JOSE DEL C. tres recibos factura del servicio de energía eléctrica por diversas cantidades, una autorización de toma domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco a nombre de MARIA CRUZ MORALES DE SOLIS, Dos recibos de consumo de agua potable, marcados con los números 518149 y 495552, Once recibos más del consumo de agua potable, una nota de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa por 200 Block a nombre de CARMEN SOLIS, tres notas por compra de material a nombre de CARMEN SOLIS, de diferentes fecha y cantidades, marcadas con los números 3384, 3420, y 3462, una nota de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa por 200 Block a nombre de CARMEN SOLIS, un recibo por obra de pavimentación de la calle Hidalgo en esta ciudad de Frontera, Tabasco, a nombre de MARIA CRUZ MORALES, con los que viene a promover Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta AURORA FERRER DE RULLAN o AURORA MARIA FERRER RUIZ, quien falleciera el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1340, 1342, 1343, 1346, 1347, 1655, 1724, 1753 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, y normen el procedimiento a seguir los preceptos 10, 11, 16, 18, 24 Fracción VI, 139, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracciones IV y VI, 621, 625 Fracción II, III y VI, 632, 636, 639, 640, 641, 642, 643, 644 Fracción III y VI, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado el presente juicio Sucesorio Intestamentario; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo

el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que en derecho le corresponda al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. -----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, gírese atento Oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como Encargado del Archivo General de Notarías para que informe a este Juzgado si en esa Dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de Cujus AURORA FERRER DE RULLAN o AURORA MARIA FERRER RUIZ.
CUARTO.- Recíbese la testimonial de los señores RICARDO CRUZ JIMENEZ Y JORGE LUIS SUAREZ ARIAS, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO del presente año, para que se lleve a efecto el desahogo de la misma, debiendo ser interrogados en forma verbal y directa en el momento de la diligencia, quedando a cargo de la oferente de la prueba la presentación y examen de sus testigos en la fecha y hora señalada, haciéndole saber que no habrá prórroga de espera para el desahogo de esta diligencia. ---

QUINTO.- Con base en el Artículo 139 Fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese a quien o quienes se crean con mejor derecho para heredar, haciéndoles saber la radicación de este juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta AURORA FERRER DE RULLAN o AURORA MARIA FERRER RUIZ, quien falleciera en esta Ciudad el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y denunciado por MARIA CRUZ MORALES, para que justifiquen su entroncamiento con el de Cujus, publicación que se hará a través de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y Otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado, concediéndoseles a los interesados un plazo de TREINTA DIAS para que hagan sus manifestaciones. --

SEXTO.- La denunciante señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Juárez número 703 en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para ello, así como para que revisen el expediente al Licenciado JORGE OLAN JIMENEZ Y/O ENMA DEL SOCORRO LOPEZ JAVIER. ----

SEPTIMO.- Dígase a la promovente que en cuanto al Mandato Judicial que otorga a favor del Licenciado JORGE OLAN JIMENEZ con Cédula Profesional Número 2387385, deberá Ratificarlo ante la presencia Judicial, con fundamento en lo establecido por los Artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2854, 2891, 2892, 2895 y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose para tal efecto cualquier día y hora hábil después de las trece horas, siempre y cuando las labores del Juzgado así lo permitan. ----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO DELMAR GOMEZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

Lo que se transcribe para su publicación por medio de la Prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

Frontera, Centla, Tab., Enero 26 de 2000.

ATENTAMENTE

EL 2DO. SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. DELMAR GOMEZ CRUZ.

2-3

No.- 14247

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO NUMERO: 1338/93
 POBLADO: "LIBERTAD DE ALLENDE"
 MUNICIPIO: CENTLA
 ESTADO: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS
 (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)

MAGISTRADO: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO
 SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS

México, Distrito Federal, a quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1338/93, que corresponde al expediente número 1172, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.2791/97, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado; y

SECRETARIA GENERAL
 DE ACUERDO CON EL ULTIMO:

PRIMERO.- Por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación, terrenos nacionales, con una superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) sin especificar la calidad de las tierras.

SEGUNDO.- Por oficio número 754 de primero de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al Ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que practicara una inspección ocular a los predios señalados como de probable afectación, quien rindió su informe el seis del mismo mes y año, señalando que las tierras propiedad de Noé Fernández de la Fuente, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) se localizaron en un 90% (noventa por ciento) incultas, con árboles que alcanzan hasta diez metros de altura, tales como guasimo, macuilises, jahuacte, tinto, palo blanco y bejuco, totalmente acotado con alambre de púas, calculándose con más de diez años de no cultivarse, y sólo posee un 10% (diez por ciento) cultivado con zacate pangola y como instalaciones se encontró una pileta de concreto para abastecer de agua al ganado, que pasta por

temporadas, en la parte explotada; propiedad de Pedro Ruiz Belliz, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) totalmente acotado con alambre de púas, y que al practicarse la inspección ocular se localizó boscoso y acahualado con árboles como tinto, guasimo, jahuacillo y platanillo, con una altura de dos a diez metros; propiedad de Carmen López, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) localizándose sin cultivo y acahualado, con árboles como tinto, guasimos y platanillo, con altura hasta de diez metros, acotado con alambre de púas, se calcula con más de dos años abandonado; y, propiedad de Nancy Belliz Castañeda, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) acotado con alambre de púas, pero totalmente acahualado, con árboles como platanillales, camalotales y tinto, con altura hasta de diez metros y que dicho terreno se localizó sin explotación alguna por más de diez años.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 1172; publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

CUARTO.- Por oficio número 1227 de siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a J. Guadalupe Torres Ramírez, para el efecto de que intervenga en la elección del Comité Particular Ejecutivo, señalando que por acta de asamblea general de diecisiete del mismo mes y año, fueron electos Anselmo Junco Sánchez, Luciano de la Cruz Cruz y Belisario Cano Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió sus nombramientos el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1228 de siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, instruyó a J. Guadalupe Torres Ramírez, para que procediera a efectuar el levantamiento censal del poblado solicitante, quien rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, señalando que resultaron 27 (veintisiete) capacitados en materia agraria. Anexa a su informe, acta de clausura de los trabajos censales del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

SEXTO.- Por oficio número 1329 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al Ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para el efecto

de que practicara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en los siguientes términos:

"... Predio de los CC. Boanerge Fernández López, Zoyla Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente.- Con escritura número 666 de fecha 8 de Febrero de 1978, adquirieron en compra-venta los predios El Retiro-El Mocambo y Cantarana, de los CC. Nancy Josefa Bellizia de Alba y éstos predios formaron un solo polígono, con una superficie de 450-65-88 Has. El contrato de compra-venta quedó inscrito en el Municipio de Frontera, Tabasco, con fecha 14 de Febrero de 1973, bajo el número (15495) del Libro de Entradas, se consumó la inscripción a que se refiere, quedando afectado por dicho acto los predios números 6521, 3365, 3376, a los folios (10, 165, 166), de los Libros Mayores Volúmenes (74,10), llevando a cabo una inspección de ésta, se encontró que está acotado en su totalidad con alambre de púas, sostenidos con postes de madera de distintas especies y pastando en las partes cultivadas aproximadamente 250 cabezas de ganado vacuno entre chicos y grandes para la cría y engorda, estos semovientes se localizan en distintas partes del predio en divisiones de lienzos de alambrados se encuentra cultivado con zacate pangola y grama natural, una área aproximada de: 50-00-00 Has.; en donde está ubicada una casa de mampostería, una manga y establos de madera donde le dan alimento al ganado de cría, aquí funge una persona como encargado de la finca. En una área aproximada de: 169-00-00 Has. se encuentran semi-cultivadas con árboles de coco en producción, aunque algunos árboles desaparecidos y grama natural, como grama jalapeña, grama amarga, pelillo y con algunos arbustos que alcanzan hasta 30 metros de altura, con matorrales de distintas clases de enredaderas silvestres y en una área de: 231-00-00 Has. se encuentran totalmente boscosas, constituidos con arbustos tales como tucuy, palma de guano, tinto, jobos, pochote, etc. y que alcanzan hasta 8 metros de altura aproximadamente, con un diámetro que va desde 15 a 30 centímetros, con enredaderas silvestres (bejucos de distintas especies). Así como especies pequeñas conocidas comúnmente como palillo, jahuacte, platanillo, escobillo, mucó, camalote, arcedillo, de estos predios en total se encuentran acotados en su totalidad, el ganado antes descrito pasta en las partes cultivadas y algunas veces le introducen a las partes incultas y ociosas. Dicho polígono de los CC. BOANERGE FERNANDEZ, ZOYLA ROSA FUENTES Y NOE FERNANDEZ se localiza con las siguientes colindancias: al Norte, con AGUSTIN CALCANEY y PERFECTO RUIZ VEGA; al Sur, con BEATRIZ BELLIZIA; al Este con NANCY BELLIZIA y al Oeste con Golfo de México. E. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA e HIJOS, SEVERO Y LEONICIO LOPEZ ORUELA. Es propietario de un predio rústico con superficie de 172-44-88 Has., del cual adquirió con sucesión intestamentaria de sus extintos padres los CC. SEVERO LOPEZ Y GUADALUPE ZEBADUA, mediante escritura pública número 29 pasada en esta ciudad el 12 de abril de 1921, ante la fe del NOTARIO PUBLICO FRANCISCO SOLER DELGADO, haciendo donación entre vivos a sus tres hijos, en el que se encuentra HIGINIO LOPEZ ZEBADUA. Este predio se encuentra acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en una superficie de 87-44-88 Has.; aproximadamente se encuentra semi-cultivada con zacate pangola y grama jalapeña, alfombrilla, pelillo y otras especies, aquí pastan aproximadamente 50 cabezas de ganado bovino, entre chicos y grandes utilizado para la cría, en este lugar está ubicada una casa construida con madera, techada de guano, en la que vive el C. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA, con su esposa. También se encontraron 20 árboles de coco, en producción, cinco árboles de naranja, 5 árboles de ciruela y mango, etc. y en una superficie de 85-00-00 has., se encuentran totalmente acahualadas y en parte boscosa, construida con arbustos que alcanzan hasta 25 metros de altura

conocido comúnmente como tinto, sauce, guásimo, jobo macuilis, palma de guano, amate, tucuy, etc., así como especies pequeñas conocidas como: jahuacte, platanillo, mucó, zarza, ojillales, estas son enredaderas silvestres conocidas como bejuco de distintas especies, formando así materiales, haciendo la aclaración que este ganado pasta también en las partes incultas. Estos documentos se encontraron en el expediente número 848 de Dotación al Ejido "FRANCISCO VILLA", del Municipio de Centla, y se localiza en las siguientes colindancias actualmente: Al Norte, con BEATRIZ BELLIZIA, al Sur, con MAXIMO CARRERA, Al Este, con ENRIQUE CHAVEZ QUINTANA, Al Oeste, con ARMANDO LEZAMA, EJIDO "CARRILLO PUERTO, PASCUAL OVANDO Y JULIAN HERNANDEZ".

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. BEATRIZ BELLIZIA. Se localizó con una superficie de 199-75-42 Has., actualmente con las siguientes colindancias: al Norte, con LUIS GARCIA; al Sur, con camino vecinal y MANUEL OVANDO, al Este, con HIGINIO LOPEZ SEBADUA y al Oeste, con AGUSTIN CALCANEY y propiedad de los CC. BOANERGE FERNANDEZ, ZOYLA ROSA FUENTES y NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE. Habiéndose realizado una Inspección Ocular en este predio, pude comprobar que se encuentra acotado en su totalidad, con 3 hilos de alambre de púas sostenidos con postes de madera de distintas especies. Se calcula una superficie de aproximadamente 80-00-00 Has., cultivadas con zacate estrella y grama natural (grama remolino, grama jalapeña). En esta parte se encontraron pastando aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, utilizando para la cría y una pileta de concreto con una torre de tubos con veleta que es utilizada para jalar agua y abastecer al ganado de este producto, no se encontró casa, ni personas viviendo en este predio. La parte restante del polígono con una superficie de 119-75-42 Has., están totalmente incultas y acahualado formado por arbustos tales como jobos, sauces, macuilla, guásimo, picha, tinte, zapote de agua, palma de guano y éste con enredaderas silvestres (bejucos y mucos), formando así matorrales, así como especies pequeñas conocidas como platanillo, jahuacte, ejillales, pelillo, pelucilla y coco de agua).

DOCUMENTOS QUE PRESENTARON. Presentaron escrituras sin planos de fecha 6 de Agosto de 1942, propiedad que adquirieron en compraventa del Sr. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA, en favor del C. PASCUAL BELLIZIA FOJACO, para su hija BEATRIZ BELLIZIA CASTAÑEDA, con una superficie de: 127-90-90 Has. y el acto de compra-venta fue inscrito bajo el Número (26), al Folio Número (78), frente y vuelta del Libro de Extractos Volumen (31), quedando afectado el predio número (270), al Folio Número (20), del Volumen (17), del Libro Mayor, inscrito en el Puerto Alvaro Obregón, hoy Fuerte de Frontera, Tabasco, con fecha 8 de Agosto de 1942. Según estos documentos presentados y la superficie localizada en el terreno propiedad de esta persona, se encontró una demasía de 71-84-62 Has., según Inspección realizada en fecha 6 de Julio de 1981, este precio ha permanecido con las mismas características de éstas, sin explotación en las partes que se señalan, según pude atestiguar con campesinos vecinos colindantes de estas tierras y manifestaron que éstos predios no han sido sometidos a cultivos permanentes y con más de 2 años en forma consecutiva en cultivo de temporales ya que éstas tierras son de buena calidad con porciones bajas conocidas como arrojos y según pude enterarme y observé que este predio se encuentra totalmente acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies; por lo que puede considerarse que es para el pastoreo de ganado, pero con las porciones boscosas y acahualadas que se mencionan anteriormente y en donde el ganado entra algunas veces. En cada uno de los predios que se señalan detalladamente todos se encuentran con asentamiento de alambre de púas y postes de maderas que dentro de los mismos se encuentran las partes acahualadas y los acotados introducen mayor cantidad de ganado para que consuman hierbas naturales para aparentar que dicho predio se encuentra ocupado por dichos semovientes, dentro de éstos 3 predios que se señalan detalladamente se localizó un polígono susceptible a afectación formando una superficie de: 335-75-42 Has., de las cuales 363-90-84 Has. son de propiedades particulares y 71-84-62 Has., demasías que se señalan en la propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZIA G. y según Inspección realizada se levantaron constancias de las Autoridades Municipales del lugar y vecinos, así como actas circunstanciadas

certificadas con estos mismos en el que se señalan la ociosidad de las tierras solicitadas y dichas actas se encuentran glosadas en el expediente en trámite de "LIBERTAD DE ALLENDE". RADIO DE 7 KILOMETROS.- Para la elaboración del Radio de siete kilómetros de afectación legal se tomaron los planos presentados por los propietarios y los planos existentes en el Expediente Número 1042, relativo a la Dotación de Ejido "LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ" y el Expediente Número 848 relativo a la Dotación al Poblado "FRANCISCO VILLA", éstos del Municipio de Centla, Tabasco, dentro de este radio se localizan los siguientes ejidos: "FELIPE CARRILLO PUERTO", partes del Golfo de México, así como pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera ...". Asimismo, el comisionado anexó a su informe acta circunstanciada de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de la que se desprende lo siguiente: "... Que el predio presuntamente señalado como afectable se encuentran incultos, habiendo encontrado partes de las propiedades de los cc (Boanerge Fernández, Zoila Rosa Fernández y Noé Fernández) (Beatriz Bellizia) (Hnos. López Orueta) con una superficie aproximada de 500-00-00 Has., se encuentran totalmente incultos conteniendo arbusto comúnmente conocido como: amate, tucuy, palma de guano, guácimos tintos, zaucos y que alcanzan hasta 25 metros de altura, así como especies pequeñas tales como: jahuacte, platanillo, muco, sarza, camalotes, así como bejucos de distintas especies y que han estado sin cultivos por más de 2 años en forma consecutiva, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida cultivar; ya sea en una forma parcial o totalmente ...".

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual fue aprobado en sesión del trece del mismo mes y año, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían de la siguiente forma: 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leoncio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, en virtud de que se encontraron sin explotación alguna por sus propietarios, por un período mayor de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías, localizadas dentro del predio de esta última propietaria, para beneficiar a 27 (veintisiete) campesinos capacitados.

El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de diciembre del mismo año.

OCTAVO.- Por oficio número 15 de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta,

designó al Ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que efectuara la ejecución del mencionado mandamiento, quien rindió su informe el treinta y uno del mismo mes y año, manifestando haberlo ejecutado parcialmente, entregando al poblado de referencia, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, en virtud de que las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) señaladas como demasías, no se entregaron, toda vez que en última instancia Beatriz Bellizia Castañeda, acreditó que no son demasías, ya que están amparadas por la escritura pública número 56 de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscrita bajo el número 38, folio 102, libro de extractos, volumen 1 en el Registro Público de la Propiedad de Alvaro Obregón, Estado de Tabasco, el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El comisionado anexa a su informe acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

NOVENO.- Por escrito de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Noé Fernández de la Fuente, ante el Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Campeche, presentó pruebas, las cuales en el resultando decimoquinto se relacionan, y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que el predio de su propiedad ha sido explotado racionalmente y se encuentra en plena producción desde el año de mil novecientos setenta y tres, fecha en que lo adquirió. En el año de mil novecientos setenta y cuatro, lo empezó a explotar con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de cocob, las que hasta la fecha se han mantenido en producción. En el año de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo crédito con el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., para la adquisición de cinco sementales de raza cebú y ciento cincuenta vacas, un tractor agrícola con implementos y recursos para el desmonte y siembra de pasto estrella en 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas). Con el ganado citado, y el coeficiente de agostadero de 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal, la capacidad del predio estaba saturada, sin embargo, gracias al manejo y mejoramiento de pastos y la utilización de zonas bajas en estado natural, ya que desmontarlos hubiera significado una pérdida de humedad, pues durante la época de secas, es el principal sostén del ganado en el predio y en vista de la explotación ganadera, se tiene la mayor parte del predio sembrado de pastura, salvo los bajos, en el que se mantienen cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado mayor entre vacas y novillos de engorda, no obstante de que vendieron noventa y seis novillos y cincuenta becerros de destete para cubrir gastos de créditos; ahora bien, al contar con terrenos bajos que si bien no se pueden cultivar, pues están semianegados la mayor parte del año en la época de secas, es lo que mantiene al ganado y no se debe desmontar, pues esto ocasionaría que la

evaporación secan los pastos, por lo que solicitó al Consejero Presidente del Cuerpo Consultivo Agrario, ordene un estudio agronómico del predio en el que sin lugar a duda se llegará a la conclusión de que para poder mantener el alto ritmo de producción, es necesario que se cuente con tierras bajas que aparentemente están ociosas, porque no son susceptibles de cultivo.

DECIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, por oficio número 3776 de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, previo resumen del expediente, formuló su opinión, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación y 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y por lo que se refiere a las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) consideradas como demasías del predio de Beatriz Bellizia Castañeda, se encuentran amparadas por escritura pública, por lo que se respetó y se dió posesión parcial al poblado en estudio, de una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) para beneficiar a 27 (veintisiete) campesinos capacitados.

UNDECIMO.- En atención a lo señalado en el resultando noveno de esta resolución, el Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, por oficio número 227 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en investigar principalmente las 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) que fueron afectadas en primera instancia, por haberse localizado boscosas y con vegetación silvestre, y el comisionado al rendir su informe, deberá señalar si esa vegetación silvestre es o no pasto natural, igualmente, el comisionado deberá investigar si los campesinos beneficiados en primera instancia se encuentran o no en posesión de la superficie propuesta como afectable, por lo que mediante oficio número 5289 de primero de junio del mismo año, comisionó al Topógrafo Rubén León Torres, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos:

"... Me trasladé al predio "CANTA RANA Y ANEXOS", propiedad de los CC. Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, ubicados en la Ranchería "Felipe Carrillo Puerto", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Practiqué un Levantamiento Topográfico en el predio "CANTA RANA Y ANEXOS", utilizando para ello un Teodolito marca Luf de aproximación 0°01'00" (Un minuto de aproximación), cinta metálica de acero de 50.00 Mts., de Longitud, balizas y trompos, efectué inspección ocular en los predios señalados, obteniendo resultados del predio "Canta Rana", contemplando los predios "El Mocambo" y "El Retiro", una superficie de 416-77-48.60 Has., distribuidas de la siguiente manera: 1.- Predio "Cantarana", con superficie de 208-20-79.95 Has.; 2.- Predio "El Mocambo", con superficie de 168-67-82.73 Has.; 3.- Predio "El Retiro", con superficie de 39-88-85.92 Has. Predio "Canta Rana y Anexos", Sup. Total 416-77-48.60 Has. Existe una gran diversidad de plantas Tropicales propias de la región que van desde pastos naturales hasta arbustos en los 3 predios, ejemplo Predio "Canta Rana", superficie total de 208-20-79.95 Has., grama natural apta a la explotación ganadera en un 35 %, equivalente a 72-87-00 Has. Pastos inducidos como son pangola y estrella de África en un 22.04% que equivale a 45-88-90 Has. Cultivos de maíz inducidos por los campesinos del poblado de "LIBERTAD DE ALLENDE" en un 9.96%, equivalente a una superficie de 20-73-71.34 Has., por último un 33% de terreno no apto a la Agricultura ni la ganadería y se encuentra cubierto por un estrato biótico de flora silvestre, en donde predominan, palma de guano, tucuy, jobo, pochote, jahuacte, tinto, escobillo y mucal, todas estas especies se desarrollan en terrenos planos topográficamente en donde se producen encharcamientos de aguas provenientes de precipitación pluvial, así como las mareas producidas en el Golfo de México, no son aprovechables como maderas preciosas excepto el tinto (palo de Campeche), que se utiliza para instalar cercas de alambre, para proteger los atos de ganado, entre otras, también se encuentran otras denominadas espadaño planta de naturaleza hidrófita que se desarrolla en lugares planos topográficamente e inundados de agua, por lo general son pantanosos no traficables, en forma intercalada se encuentran en estas plantas, las especies de pelillo, camalote, arrocillo, pregunta que hace la superioridad en su oficio que hice mención anteriormente y que a la letra dice: "En su informe deberá señalar si alguna de estas es considerada o no como pastura natural". La respuesta es de que sí, son pasturas naturales pero por encontrarse en zonas no traficables, no son aprovechables y equivalente a 68-70-86.38 Has., contemplándose así el 100% del área del predio "Canta Rana", no obstante así el Gobierno del Estado, en su Mandamiento por conducto de la Comisión Agraria Mixta afectó una superficie de 231-00-00 Has. del predio "Canta Rana y Anexo", a nombre de los CC. Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, no señalándose la ubicación de la afectación, al efectuarse los trabajos Topográficos se encontró que los campesinos tienen en posesión una área de 20-73-71.34 Has., actualmente existe cultivo de maíz en etapa de desarrollo y en lo que respecta al resto del predio está ocupado por los propietarios al igual que el predio "El Retiro" y "El Mocambo", este último se encuentra cultivado en su totalidad por pastos naturales e inducidos, así como plantas de coco y limón criollo, ambos de producción, actualmente en explotación Ganadera. En lo que respecta al predio "El Retiro", solamente es aprovechable una superficie de 24-12-43.65 Has. y que actualmente se encuentra cultivado de pastos naturales e inducidos tales como pangola y estrella de África, así como plantas frutales de cítricos en producción, este predio es dedicado a la explotación ganadera por sus propietarios, el resto del predio o sean 15-76-52.55 Has. están cubiertas por plantas del orden hidrófitas al igual que el predio "Canta Rana". Analizados los datos de la afectación realizados por primera instancia resulta afectado el predio "Canta Rana", con una superficie de 166-75-77.21 Has., respetando la cantidad de 41-45-02.74 Has., y al predio "El Retiro", toda su integridad o sean 39-88-85.92 Has., sumando un total de 206-64-63.13 Has., y no de 231-00-00 Has., como señala el Mandamiento del Gobierno del Estado, no tocando el predio "El Mocambo". En lo que respecta al predio "Canta Rana y Anexos", es

todo lo que técnicamente tengo que decir, por tal motivo levanté Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular efectuada en estos predios, misma que anexo al presente informe y en relación al predio "El Corredor", existe una superficie de 64-57-34.22 Has., del que 38-81-92.54 Has. las tienen en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE" y actualmente las están explotando en actividades pecuarias, los cultivos son pastos naturales propios de la Región. Por último la propiedad del C. Higinio López Zebadúa que tiene una superficie de 138-46-39.54 Has., de las que 59-71-49.64 Has. tienen en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE" y las dedican al pastoreo de ganado bovino, sus pastos son naturales. RESUMEN. Fue objeto de investigación una superficie de 619-81-22.36 Has., comprendiendo los predios que a continuación se describen: 1.- PREDIO "Canta Rana", Superficie 208-20-79.95 Has. 2.- PREDIO "Mocambo", Superficie 168-67-82.73 Has. 3.- PREDIO "El Retiro", Superficie 39-88-85.92 Has. 4.- PREDIO "El Corredor", Superficie 64-57-34.22 Has. 5.- Propiedad del C. Higinio López Z. 138-46-39.54 Has., TOTAL . . . 619-46-39.54 Has. Teniendo en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE", lo sig.: 1.- PREDIO "Canta Rana", Superficie 20-73-71.34 Has., 2.- PREDIO "El Corredor", Superficie 38-81-92.54 Has. 3.- Propiedad del C. Higinio López Z. Superficie 59-71-49.64 Has. TOTAL . . . 119-27-13.52 Has...". El comisionado anexó a su informe acta circunstanciada de seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, relativa al predio "Canta Rana y Anexos", propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, de la que se desprende lo siguiente: "... En coordinación de las Autoridades Ejidales, Administrativas y campesinos solicitantes, nos trasladamos al predio de referencia, y se comprobó lo señalado por el comisionado de Primera Instancia, en su informe de fecha 31 de enero de 1983, resultó ser cierto, que dicha porción se encuentra boscosa, con vegetación silvestre de selva media perennifolia y caducifolia tal como se expresa en su informe el comisionado, en lo que cabe aclarar en lo solicitado por el C. Consejero Agrario en su oficio número 227 de fecha 4 de marzo del presente año, en donde pide, se señale si alguna de estas especies de pasturas (camalote, pelillo y arrocillo) es considerada o no como pastura natural, el suscrito en calidad de comisionado según mi leal saber y entender, los pastos señalados anteriormente, se consideran pastos naturales, dentro del orden de plantas hidrófitas, por desarrollarse en zonas bajas e inundables, muchas veces aprovechables y muchas veces no, por la textura de los suelos que en su mayoría son pantanos no traficables. Así También se aclara que los campesinos beneficiados en primera instancia del poblado de "LIBERTAD DE ALLENDE", se encuentran en posesión real y física de la superficie del predio que se señaló anteriormente por los siguientes conceptos. El predio de referencia, con un coeficiente de agostadero promedio de 3-00-00 Has., por unidad animal (ganado mayor) al año es aprovechable temporalmente en actividades agrícolas, tales como siembras de maíz, y cultivos intercalados de yuca, frijol, sandía y calabaza, existiendo actualmente un promedio de 80-00-00 Has., de desmonte, y un promedio de 15 días de siembra, disfrutando en los otros dos promedios un crédito ganadero, operado por la Secretaría de Desarrollo del Estado de Tabasco. Y por último es necesario mencionar que los campesinos beneficiados tienen asentamiento humano en el polígono No. II, contando actualmente con Zona Urbana planificada, con servicios de Escuela Primaria, Kinder, luz eléctrica y agua potable. Con lo anterior consideramos haber dado cumplimiento a lo solicitado por el Consejero Agrario, firmando los que intervinieron ...".

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 119-27-13.52 (ciento

diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio rústico "Canta Rana", propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, para beneficiar a 27 (veintisiete) capacitados.

DECIMOTERCERO.- Por auto de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, habiéndose registrado bajo el número 1338/93, notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMOCUARTO.- En virtud del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción de que se trata, se llegó al conocimiento de que este Tribunal, el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo, requiriendo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, notificar en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a Beatriz Bellizia Castañeda, propietaria del predio "El Corredor", con una superficie de 64-57-34.22 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas, veintidós miliáreas) e Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, propietarios de una superficie de 138-46-39.54 (ciento treinta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) ambos de agostadero de buena calidad, presuntamente afectables por encontrarse sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, para cuyo efecto, ese Tribunal Unitario Agrario, debería hacer saber a los propietarios antes mencionados, que gozan de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo, para rendir pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan; el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, compareció ante el Tribunal citado, Higinio López Zebadúa, para notificarse tanto del auto de radicación de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, como del acuerdo de veinticinco de noviembre del mismo año, y en uso de la palabra dijo que para todos los efectos legales se da por notificado del auto de radicación como del acuerdo del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que se le

concede un plazo de cuarenta y cinco días para rendir pruebas y formular alegatos, sin que en autos aparezca que los haya presentado; no obstante lo anterior, las notificaciones fueron realizadas por edictos publicados en el periódico "Avance" el veinticuatro y el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el nueve y el veinte de abril del mismo año, sin que hayan presentado pruebas o formulado alegatos en el término legal concedido.

DECIMOQUINTO. Por escrito de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, Noé Fernández de la Fuente, presentó pruebas y alegatos, argumentando que sus predios "Cantarana", "Mocambo" y "El Retiro", no deben ser afectados, ya que se encuentran totalmente explotados con agricultura y ganadería, mismos que no rebasan el límite de la pequeña propiedad, por lo que son inafectables, aporta como pruebas, entre otras, las siguientes: escritura pública número 666 de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, escritura pública número 149 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, constancia de registro del fierro de herrar, expedida por el Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, contratos de apertura de crédito-refaccionario, celebrados con el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., Banco de Crédito Rural del Golfo, S. A. y Banco Nacional de México, S. A., de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, trece de abril de mil novecientos setenta y seis, diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, constancia de coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Nacional Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y contrato de crédito-refaccionario, celebrado con el Banco Internacional, S.N.C. de once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Por escrito de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, José Julio Ney Arambul, presentó pruebas y alegatos, manifestando que es propietario del predio "Miramar", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, el cual se le pretende afectar, no obstante que es inafectable, para acreditar su derecho de propiedad, anexa como pruebas, entre otras, las siguientes: escritura pública número 648 de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y plano del predio "Miramar", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Por escrito de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, Marco Antonio Priego Broca, Ricardo y Fabián José Rey Bosch, Andrés Estrada Gutiérrez y Andrés Estrada Cornelio, presentaron pruebas y alegatos, argumentando que son legítimos y auténticos propietarios de los predios que se les pretende afectar, los cuales se encuentran debidamente explotados con agricultura y ganadería desde la fecha en que los adquirieron, aportan como pruebas, entre otras, las siguientes: Marco Antonio Priego Broca, escritura pública número 11225 de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, plano del predio "Mocambo y Cantarana", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, constancias de posesión expedidas por el Delegado Municipal de la ranchería "Felipe Carrillo Puerto" y por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el veinticinco de marzo y el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, el diez de abril de mil novecientos noventa y uno; Andrés Estrada Rodríguez y Andrés Estrada Cornelio, presentaron como pruebas, escritura pública número 13281 de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, plano del predio "Santander", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal de la ranchería "Felipe Carrillo Puerto", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, de diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y constancia de no afectación, expedida por el Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; Fabián José Rey Bosch, presentó como pruebas, escritura pública número 600 de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, plano del predio "El Recuerdo", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, escritura pública número 1087 de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, plano del predio "Los Macayos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, certificado de inafectabilidad ganadera número 795650, expedido el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos; y Ricardo Rey Bosch, presentó como pruebas, escritura pública número 5340 de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, plano del predio "La Guadalupe", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del

impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Centla, Estado de Tabasco, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por oficio de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, dirigido al Tribunal Superior Agrario, se informó a este Tribunal Superior que los terrenos solicitados como afectables por el poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, se encuentran fuera de la zona declarada como área natural protegida con el carácter de la reserva de la biosfera, conocida como Pantano de Centla, con una superficie de 302,706-62-50 (trescientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), según Decreto Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año.

DECIMOSEXTO.- En escritos de veintiséis de enero y nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, dirigidos al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, suscritos por los solicitantes de dotación de tierras, del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, señalan que por mandamiento gubernamental, se les concedió una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), y sólo se entregaron en la ejecución 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) mismas que solicitan que les dote por sentencia definitiva, así como que se tomen en cuenta los siguientes documentos: constancia expedida por el Subgerente de Servicios Bancarios del Banco de Crédito Rural del Golfo, S. N. C., Sucursal Bancaria Villahermosa, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco; oficio número 123-II-95 de dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco y oficio número 020/95 de tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de Desarrollo Municipal de Frontera, Centla, Tabasco.

DECIMOSEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictó sentencia en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco. SEGUNDO.-

Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Belliz Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa hijos Severo y Leoncio López Orueta, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintinueve de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y sujeto de afectación. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia. QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la ley de la materia; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido ...".

DECIMOCTAVO.- Por escrito presentado el cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable el Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario número 1338/93, radicándose dicho juicio de amparo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-2791/97, que por acuerdo de trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, admitió la demanda y dictó sentencia el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"... UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al POBLADO "LIBERTAD DE ALLENDE" MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO en contra de los actos y por las autoridades que se precisaron en el resultando primero de esta ejecutoria y en los términos expuestos en el último de sus considerandos ...".

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su sentencia, lo hizo con apoyo en el siguiente considerando:

"... SEXTO.- Son substancialmente fundados los conceptos de violación invocados por los quejosos, incluso atendiendo los diversos motivos de queja expuestos en el capítulo de antecedentes, considerando que la demanda es un todo, conclusión a la que se arriba supliendo la deficiencia de la queja en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo. Para una mejor comprensión del problema a dilucidar conviene precisar los siguientes hechos probados en autos: a).- Que por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, el ahora núcleo agrario quejoso solicitó dotación de tierras, y una vez instaurado el expediente respectivo, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco ordenó el desahogo de los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refiere el artículo 286 de la abrogada Ley Federal de la Reforma Agraria; b).- Una vez integrado al expediente en comento, la referida Comisión Agraria Mixta pronunció su correspondiente dictamen, concediendo al Poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de Agostadero de buena calidad, a tomarse de diversas fincas afectadas al efecto y conforme al plano de localización aprobado; c).- El citado dictamen fue sometido a la consideración del gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos que la citada Comisión Agraria Mixta, fallo agrario éste que fue ejecutado el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como se desprende del acta de posesión y deslinde que obra a fojas 257 y siguientes del legajo marcado con el número uno, del expediente integrado por las autoridades agrarias competentes, advirtiéndose de dicha diligencia que la ejecución fue parcial, en virtud de que el comisionado entregó al núcleo solicitante una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas). d).- Con fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, previo resumen del expediente relativo, el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la citada entidad federativa emitió su informe reglamentario y correspondiente opinión, proponiendo conceder al poblado peticionario, las tierras mencionadas en el párrafo precedente (foja 289 del legajo número 1), y e).- Substanciado el expediente en segunda instancia, las autoridades agrarias, en términos del reformado artículo 27 constitucional, pusieron los autos en estado de resolución, remitiéndolos al Tribunal Superior Agrario, para que se dictara la sentencia definitiva, misma que se pronunció en los términos establecidos en el considerando cuarto de esta ejecutoria. Preciso lo anterior en la especie se estima incorrecta la determinación del Tribunal Superior Agrario, en cuanto que modifica el mandamiento gubernamental que dotó al poblado quejoso con las tierras que estableció el propio dictamen de la Comisión Agraria Mixta, constituyendo con ello una afectación a los derechos agrarios previamente adquiridos, ya que si bien es cierto que un mandamiento gubernamental no es definitivo dentro del procedimiento agrario, también lo es que, a partir de la diligencia de posesión provisional, debe tenerse al núcleo de población Ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras concedidas por el mandamiento, y luego entonces para poder privarlo de las mismas debe seguirse el procedimiento establecido por la propia legislación en consulta. En efecto, de una sistemática interpretación de los artículos 278, 291, 292, 298, 299 y 300 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, fácil es concluir que desde el momento de la ejecución del fallo agrario dotatorio de tierras, el poblado beneficiado adquiere de manera legítima los bienes y demás derechos correspondientes a la acción agraria de que se trata, tanto más que aquellos que otorgaron dentro de un procedimiento seguido en términos establecidos por la legislación aplicable al caso, y no obstante lo anterior la autoridad responsable, según se advierte del texto de la sentencia reclamada, emite el fallo agrario en cuestión,

modificando la superficie dotada inicialmente, sin fundar y motivar debidamente esa modificación, ya que basta imponerse del considerando cuarto de la sentencia impugnada para advertir que en forma por demás dogmática y genérica concluye "que no obstante que el mandamiento del gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dotó a los quejosos una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas)... de los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por el topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se llegó a la conclusión de que únicamente resulta afectable una superficie de 119-27-13 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas) de agostadero de buena calidad, que corresponden a los predios "Cantarana", con una superficie de 20-73-7,34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro milíáreas)... y por lo que respecta a la superficie restante, no es de afectarse, toda vez que de los trabajos técnicos e informativos complementarios, de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se infiere que fue localizada totalmente explotada por sus propietarios con agricultura y ganadería, resultando por tanto inafectables, en los términos de los preceptos legales antes invocados". De lo hasta aquí relacionado, se pone de manifiesto que la sentencia reclamada y, por ende, la consiguiente modificación del mandamiento gubernamental dotatorio de tierras, adolece de falta de fundamentación y motivación, máxime que, como ya se dijo, obran en autos pruebas fehacientes de que son los agraviados quienes tienen la posesión legal y material de 363-90-80 hectáreas, de totalidad de las tierras dotadas en primera instancia, por así desprenderse del acta de posesión y deslinde y del plano de ejecución ya mencionados, los cuales por ser documentos públicos y estar apoyados tanto en el Dictamen, Mandamiento y Opinión reglamentaria ya referidos, hacen prueba plena, y si la responsable resolutora estima que los trabajos técnicos informativos (complementarios), efectuados con posterioridad por el topógrafo Rubén León Torres, casi ocho años después de la solicitud de tierras relativa, son suficientes para desvirtuar los elementos probatorios antes citados, e incluso para modificar un mandamiento gubernamental y decretar la consiguiente privación de parte de las tierras inicialmente dotadas, en todo caso, debe precisar los preceptos legales, así como las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir el acto que se le reclama, pero sobre todo, establecer porqué un informe "complementario", que refiere hechos y circunstancias muy posteriores a la fecha de la solicitud inicial de tierras, le permiten inferir que la "superficie restante", sin señalar cual es explotada por sus propietarios, y al no haberlo hecho así es claro que se violentan en agravio de los quejosos las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales, que señalan en su demanda de amparo, violación que se hace más evidente si consideramos que de los trabajos técnicos e informativos primeramente practicados, las autoridades agrarias que conocieron en primera instancia de la acción agraria de que se trata (Comisión Agraria Mixta y Gobernador del Estado) concluyeron que en la afectación de los predios que ahora se excluyen del fallo agrario cuestionado y sin embargo la responsable resolutora no vierte razonamiento o argumento jurídico alguno para desestimar dicho informe, a pesar que como consecuencia del mismo los ahora agraviados adquirieron los derechos agrarios cuya privación aquí reclaman. De lo que se sigue que lo procedente es conceder el amparo impetrado. Para el efecto de que previa insubsistencia de la sentencia reclamada y conforme a las consideraciones expuestas, líneas atrás, se dicte otra en la que se haga una debida valoración de los trabajos técnicos e informativos desahogados en el procedimiento natural, así como los demás elementos de prueba allegados por las partes, resolviendo lo que en derecho proceda. En apoyo a lo antes expuesto se invoca la tesis de jurisprudencia número 73, consultable en la página 52 Tomo III, en Materia Administrativa, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dice: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION". De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero

que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas"...".

DECIMONOVENO.- El Pleno del Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-2791/97, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco; en la misma fecha ordenó remitir el expediente al Magistrado Ponente, para que formulara la sentencia correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 90., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA-2791/97, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, este Tribunal Superior, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, declaró insubsistente su resolución dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 1338/93, en consecuencia, se emite la presente resolución.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo petionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de los trabajos censales, resultaron 27 (veintisiete) campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Anselmo Junco Sánchez, 2.- Luciano de la Cruz Cruz, 3.- Belisario Cano Pérez, 4.- Ernesto Reyes Hernández, 5.- Longuino

de la Cruz Reyes, 6.- Alfredo Cano Rodríguez, 7.- Evelio May Cruz, 8.- Ermilo de la Cruz Cruz, 9.- Hilaria Eya Vidal, 10.- Leandro de la Cruz Reyes, 11.- José May de la Cruz, 12.- José Dionisio García, 13.- José Arias Cruz, 14.- Onesiforo Junco Melchor, 15.- Miguel de la Cruz García, 16.- Pedro Rodríguez Arias, 17.- Adolfo de la Cruz Hernández, 18.- Emilio de la Rosa García, 19.- Domingo Hernández Cruz, 20.- Edén Cano Rodríguez, 21.- Santiago Rodríguez Cruz, 22.- Bertino Melchor Ovando, 23.- Efraín Hernández Rodríguez, 24.- Isafas Ramos Cruz, 25.- Miguel Cano Cruz, 26.- Toribio May Ramos y 27.- Marcelino May Cruz.

CUARTO.- Que durante el procedimiento de que se trata se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 286, 291, 292, 298, 299, 300, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Ahora bien, en cumplimiento de la ejecutoria en comento, y de conformidad con los lineamientos que en ella se señalan, se valoran los trabajos técnicos e informativos practicados en el procedimiento natural, así como los demás elementos de prueba allegados por las partes en la forma siguiente:

La Comisión Agraria Mixta, por oficio 1329 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, instruyó al Ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que practicara trabajos técnicos e informativos, habiendo rendido su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende que dentro del radio de siete kilómetros del poblado petionario, se localizaron los ejidos definitivos denominados "Carlos Roviroa", "Felipe Carrillo Puerto", "Francisco I. Madero", "Rafael Concha Linares" y "Licenciado Luis Echeverría Álvarez", así como los predios rústicos denominados "El Retiro", "El Mocambo" y "Cantarana", con superficie de 450-65-88 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas) propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, al practicarse la inspección ocular, se localizó acotado en su totalidad con alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en el que pastan doscientas cincuenta cabezas de ganado vacuno entre chicos y grandes, en una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están cultivadas con zacate pangola y grama natural, en la que está ubicada una casa de mampostería, una manga y establos de madera, en el que se da alimento al ganado de cría y funge una persona como encargado del predio; 169-00-00 (ciento sesenta y nueve hectáreas) se localizaron cultivadas con árboles de coco en

producción, grama natural como grama jalapeña, grama amarga, pelillo y algunos arbustos con treinta metros de altura, con matorrales de distintas clases de enredaderas silvestres y 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) se encuentran totalmente boscosas, constituidas con árboles como tucuy, palma de guano, tinto, jobos, pochote, que alcanzan hasta ocho metros de altura, con un diámetro de quince a treinta centímetros; con enredaderas silvestres (bejucos de distintas especies), así como especies pequeñas conocidas como pelillo, jahuacte, platanillo, escobillo, mucu, camalote y arrocillo, y por último, el comisionado señala que el ganado antes descrito pasta en las partes cultivadas, y algunas veces lo introducen a las partes incultas y ociosas; predio propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta, con superficie de 172-44-88 (ciento setenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) al practicársele la inspección ocular se localizó acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en una superficie de 87-44-88 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) se encuentra cultivada con zacate pangola y grama jalapeña, alfombrilla, pelillo, en las que pastan cincuenta cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, en esta parte existe una casa construida de madera, techada de guano, en la que vive el propietario, también se localizaron veinte árboles de coco en producción, cinco árboles de naranja y cinco árboles de ciruela y mango, y una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) se encontraron totalmente acahualadas y la parte boscosa está constituida por arbustos que alcanzan hasta veinticinco metros de altura, conocidos como tinto, sauce, guásimo, jobo, macuilis, palma de guano, amate y tucuy, así como especies pequeñas como jahuacte, platanillo, mucu, zarza, ejillales, con enredaderas silvestres conocida como bejuco de distintas especies, formando así matorrales, el comisionado en este predio hace la aclaración que el ganado pasta también en las partes incultas; y, predio propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, con superficie de 199-75-42 (ciento noventa y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) al practicársele la inspección ocular, se localizó acotado en su totalidad, con tres hilos de alambre de púas, sostenidos con postes de madera de distintas especies, y una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) está cultivada con zacate estrella y grama natural, grama remolino y grama jalapeña, en la que pastan ciento cincuenta cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, en las que existe una pileta de concreto con una torre de tubos con veleta que es utilizada para jalar agua y abastecer el ganado de este producto y la parte restante de 119-75-42 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) se localizaron totalmente incultas y acahualado, formado por arbustos como jobos, sauce, macuilis, guásimo, piche, tinto, zapote de agua, palma de guano y enredaderas

silvestres, como bejucos y mucos, formando así matorrales y especies pequeñas como platanillo, jahuacte, ejillales, pelillo y pelucilla y por último, el comisionado señaló que en esta propiedad existen 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías, y que al practicárseles la inspección ocular, esta superficie ha permanecido sin explotación, según pudo atestiguar con campesinos vecinos colindantes de estas tierras y manifestaron que estos predios no han sido sometidos a cultivos permanentes con más de dos años en forma consecutiva. Ahora bien, dichos trabajos técnicos e informativos, no son de otorgarles valor probatorio alguno, toda vez que el comisionado si bien es cierto señaló que las porciones antes descritas las localizó inexploradas en la forma que ha quedado señalado en esta parte y en el resultando sexto de esta resolución, lo cual corrobora con el acta de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, también lo es que dichos trabajos técnicos e informativos, son completamente contradictorios, porque en ellos señala el comisionado que el ganado que localizó en los predios que inspeccionó, pasta tanto en las tierras cultivadas como en las tierras incultas u ociosas, lo que significa que los predios si se encontraban explotados por sus propietarios en la forma que ha quedado descrito en líneas anteriores; asimismo, el comisionado también señaló en su informe que las fracciones de los predios investigados se encontraban inexploradas por más de dos años consecutivos, lo cual no le consta, toda vez que este hecho se lo informaron campesinos colindantes de estos predios, además, no consta en autos que los propietarios de los predios investigados por el comisionado en comento, hubiesen sido notificados para que comparecieran a dicha diligencia.

No obstante lo anterior, con apoyo en estos trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual fue aprobado en sesión de trece del mismo mes y año, al que se le concede valor probatorio, en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se desprende que propuso conceder al poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se tomarían 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías localizadas dentro del predio de ésta última propietaria; ahora bien, con fundamento en el artículo 292 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, el dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se llegó al conocimiento que confirmó el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mandamiento que fue ejecutado en forma parcial por el Ingeniero Agustín Sánchez Gómez, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, entregando al poblado en cuestión, únicamente una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) que se tomaron 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonisio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, en virtud de que las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) no se entregaron, toda vez que Beatriz Bellizia Castañeda, mediante escritura pública número 56 de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, acreditó que son de su propiedad y no demás, tal como se manifiesta en el acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a estos últimos documentos se les concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, por escrito de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Noé Fernández de la Fuente, propietario del predio "Cantarana y Anexos", solicitó al Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Campeche, ordenara un estudio agronómico al predio en cuestión, en el que sin lugar a dudas se llegará a la conclusión que para poder mantener el alto ritmo de producción, es necesario que se cuenta con tierras bajas que aparentemente están ociosas porque no son susceptibles de cultivo, esto, toda vez que su predio está sobre explotado con ganadería. En atención a esta petición, por oficio número 227 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Consejero Presidente solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, realice una nueva investigación al predio referido, principalmente en las 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) afectadas en primera instancia, por haberse localizado boscosas y con vegetación silvestre, en la que el comisionado en su informe deberá señalar si la vegetación silvestre es considerada o no pastura natural, igualmente, deberá investigar si los campesinos beneficiados en primera instancia se encuentran o no en posesión de la superficie propuesta como afectable, además, el comisionado

deberá levantar acta circunstanciada, por lo que mediante oficio 5289 de dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, instruyó al Topógrafo Rubén León Torres, para que practicara los trabajos técnicos e informativos complementarios solicitados, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se llegó al conocimiento que al practicarse el levantamiento topográfico a los predios "Cantarana y Anexos", resultó con una superficie de 208-20-79.85 (doscientas ocho hectáreas, veinte áreas, setenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco miliáreas); "El Mocambo", con 168-67-82.73 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y tres miliáreas) y "El Retiro", con 39-88-85.92 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa y dos miliáreas), sumando una superficie total de 416-77-48.60 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta miliáreas), ahora bien, de las 208-20-79.85 (doscientas ocho hectáreas, veinte áreas, setenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) del predio "Cantarana", 72-87-00 (setenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas) se localizaron con pastos como grama natural y plantas tropicales propias de la región, 45-88-90 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa centiáreas), cultivadas con pastos inducidos como zacate pangola y estrella de africa, 68-70-86.38 (sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas, treinta y ocho miliáreas) no aptas para la agricultura ni para la ganadería por ser pantanosas, inundables con aguas provenientes de precipitación pluvial y mareas producidas por el Golfo de México y 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) se encuentran en posesión de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, cultivándolas con maíz; predio "El Retiro", con superficie de 39-88-96.20 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas, veinte miliáreas) aprovechables únicamente 24-12-43.65 (veinticuatro hectáreas, doce áreas, cuarenta y tres centiáreas, sesenta y cinco miliáreas), las cuales se localizaron cultivadas con pastos naturales, zacate pangola, estrella de africa y árboles frutales, explotada con ganadería por sus propietarios y 15-76-52.55 (quince hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas) se localizaron inaprovechables al igual que el predio "Cantarana" y predio "El Mocambo", con superficie de 168-67-82.73 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y tres miliáreas) se encontraron cultivadas en su totalidad con pastos naturales e inducidos, así como con plantas de coco y limón criollo en producción, actualmente en explotación ganadera

por sus propietarios; predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, con superficie de 64-57-34.22 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas, veintidós miliáreas), al practicársele la inspección ocular, resultaron 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) en posesión de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, cultivadas con pastos naturales y propios de la región, dedicándolos a actividades pecuarias y el resto de la superficie está ocupada por su propietaria; y, predio propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leoncio López Orueta, con superficie de 138-46-39.54 (ciento treinta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de las cuales 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) se localizaron en posesión del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, dedicándolas al pastoreo de ganado bovino y sus pastos son naturales y el resto de la superficie, está ocupada por sus propietarios.

SEXTO.- Que con respecto a las pruebas presentadas por Noé Fernández de la Fuente, propietario de los predios "Mocambo", "Cantarana" y "El Retiro", ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la forma siguiente:

A la escritura pública número 666 de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 15495 del libro de entradas del Registro Público de la Propiedad de Frontera, Estado de Tabasco, el catorce del mismo mes y año, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, acredita que adquirió de Nancy Josefa Bellizia de Alba, la nuda propiedad de los predios "Mocambo", con 188-02-72 (ciento ochenta y ocho hectáreas, dos áreas, setenta y dos centiáreas), "Cantarana", con 118-08-36 (ciento dieciocho hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas) y "El Retiro", con 44-54-80 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) y Boanerge Fernández López y Zoila Rosa de la Fuente de Fernández, el usufructo vitalicio.

A la escritura pública número 149 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, inscrita bajo el número 63 del libro general de entradas, folio 143 al 146, volumen 43 del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el veinticuatro del mismo mes y año, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente,

acredita que es absoluto propietario de los predios antes descritos, en virtud de que Boanerge Fernández López ya falleció y Zoila Rosa de la Fuente viuda de Fernández, renunció el usufructo vitalicio en su favor.

A la constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, comprueba únicamente que su fierro de herrar está registrado en ese Ayuntamiento.

A los contratos de apertura de créditos refaccionarios, celebrados con el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco; Banco de Crédito Rural del Golfo, S. A., el trece de abril de mil novecientos setenta y seis y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se les concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ellos Noé Fernández de la Fuente, acredita que adquirió crédito de las instituciones citadas, para la compra de ganado, sin mencionar con claridad para qué predio, ya que en los contratos se refiere, tanto a los predios "Cantarana", "Mocambo" y "El Retiro", como a los predios "Playa Azul", ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Al contrato de apertura de crédito refaccionario, celebrado con el Banco Nacional de México, S. A., el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se le concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Noé Fernández de la Fuente, y con él acredita que adquirió un crédito de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos) para la compra de cien cabezas de ganado y de veintidós sementales, con un costo de \$ 3'200,000.00 (tres millones, doscientos mil pesos) y el crédito restante para destinarse a la rehabilitación del predio, en cuanto a praderas, cercas y construcción de galeras, sin que esto último se haya acreditado que se efectuó, ya que su predio se encontró abandonado y con cercos destruidos.

A la constancia del coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, acredita que su propiedad tiene un coeficiente de agostadero de 4-46-00 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas) por unidad animal.

Al contrato de crédito refaccionario celebrado con el Banco Internacional, S.N.C., el once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se le concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con el Noé Fernández de la Fuente, acredita que obtuvo de dicha institución, un crédito de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) para la compra de doscientas cabezas de ganado mayor, sin que en autos del expediente, aparezca constancia alguna de que dicho propietario haya destinado el crédito a la compra de ganado.

En razón de lo expuesto, se concluye que de las pruebas aportadas por Noé Fernández de la Fuente, ninguna desvirtúa la inexploración de su predio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, se propone para su afectación, toda vez que de la inspección ocular practicada al predio de referencia, fue encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial, motivo por el cual, campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, están en posesión del predio "Cantarana", con superficie de 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), cultivándolas con maíz, tal como se acredita con los trabajos técnicos e informativos complementarios rendidos por el Topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, así como del acta circunstanciada de seis de junio del mismo año, a los cuales se les concede valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Que con respecto a las pruebas presentadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, mediante escritos de veintiséis de enero y nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la forma siguiente:

A la constancia expedida por el Subgerente de Servicios Bancarios del Banco de Crédito Rural del Golfo, S. N. C., Sucursal Bancaria Villahermosa, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, acreditan que adquirieron de esa Institución un crédito refaccionario ganadero para dos grupos de trabajo, con \$ 106,820.00 (ciento seis mil ochocientos veinte pesos) para el

primer grupo y \$ 108,150.00 (ciento ocho mil ciento cincuenta pesos) para el grupo dos, según contratos de crédito RGE-000016 y RGE-000042.

Al oficio número 123-II-95 de dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se le hace del conocimiento que el poblado solicitante, tiene en posesión desde hace más de diez años, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) concedidas por mandamiento gubernamental en las que existen construcciones como casas-habitación, sin embargo, de los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por el Topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento de que el poblado actor únicamente está en posesión de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas).

Al oficio número 020/95 de tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de Desarrollo Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en él se hace constar que al poblado en cuestión se le dotó con 3,000 árboles maderables para reforestación y 2,000 árboles frutales.

En virtud de lo expuesto, con las pruebas aportadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, se llegó al conocimiento de que si bien es cierto que por mandamiento gubernamental de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se le concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se tomarían 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Joaquerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizá Castañeda y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas en el predio de esta última propietaria, habiéndose ejecutado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, parcialmente, entregándose al poblado, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) en la forma como se

señala en el acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, también lo es que de los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por el Topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento de que el poblado que nos ocupa, únicamente se encuentra en posesión de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), cultivándolas con maíz, y la superficie restante esta en posesión de los propietarios de los predios correspondientes, los cuales se encuentran cultivados con pastos y explotados con ganadería, como se establece en el resultando undécimo y en el considerando quinto de esta resolución.

Con respecto a las pruebas aportadas por José Julio Ney Arambul, se llega a la conclusión de que resulta ociosa su valoración, toda vez que no se afecta su predio rústico denominado "Miramar", sino los predios "Cantarana", con una superficie de 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) propiedad de Noé Fernández de la Fuente; "El Corredor", con una superficie de 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) propiedad de Beatriz Bellizía Castañeda y propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, con una superficie de 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Que con respecto a las pruebas aportadas por Marco Antonio Priego Broca, de las que se desprende que adquirió de Noé Fernández de la Fuente, los predios "Mocambo", con una superficie de 188-02-72 (ciento ochenta y ocho hectáreas, dos áreas, setenta y dos centiáreas) y "Cantarana", con una superficie de 15-09-34 (quince hectáreas, nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), así como la compra efectuada por Fabián José Rey Bosch, de una superficie de 63-59-40 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) a Beatriz Bellizía Castañeda, no son de tomarse en cuenta para su valoración, toda vez que las compra-ventas no producen efectos jurídicos por haberse realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por cuanto a la superficie afectada, la cual está en posesión del poblado gestor; asimismo, tampoco se valoran las pruebas ofrecidas por Ricardo Rey Bosch, Andrés Estrada Rodríguez y Andrés Estrada Cornello, en virtud de que no se afectan sus intereses.

En razón de lo anterior, se concluye que es procedente conceder al poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio rústico denominado "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizía Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, los cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por haberse localizado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, motivo por el cual, el poblado solicitante se encuentra en posesión de dichos predios, cultivándolos con maíz, tal como se acredita con los trabajos técnicos e informativos complementarios rendidos por el Topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por lo que procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintinueve de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y al sujeto de afectación, en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos señalados en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higimo López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintiuno de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y el sujeto de afectación, en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese

en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la ley de la materia y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE-PETIT MORENO

JUICIO AGRARIO NUMERO: 1338/93.

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ

NOTA: Esta página número cuarenta cinco, corresponde a la sentencia dictada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 1338/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, efectuada por un grupo de campesinos del poblado "Libertad de Allende", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: es procedente la dotación de tierras y se dota al poblado referido, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizía Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leoncio López Orueta, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en favor de 27 (veintisiete) capacitados. CONSTE.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ.

COTEJO DATOS: SGV.

JP

JP

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de Cuarenta y Cuatro fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el expediente número 1338/93, correspondiente al Poblado Libertad de Allende del Municipio Centla Estado de Tabasco., LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 03 de Enero del 2000 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

a los 24 días del mes de enero del 2000.

Doy Fe. -----

LIC. IBER ALEJANDRO HORALES CRUZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1338/93, RELATIVO A LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS, DEL POBLADO "LIBERTAD DE ALLENDE", MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y SE EXPIDEN EN VEINTITRES FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. DOY FE.-----

MEXICO, D. F. A

10 DIC. 1999



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
C/O. 29 VILLAHERMOSA, T.

No. 14251

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 10/2000 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA GORDILLO Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de VICTOR EDUARDO GORDILLO DOMINGUEZ en contra de "LIAN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o "LIAN CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA (que se trata de la misma personal moral), con fecha seis de enero del año dos mil, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Se tiene por presentada a la Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA, promoviendo como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. VICTOR EDUARDO GORDILLO DOMINGUEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 3,631, volumen 70, pasada ante la fe pública del Licenciado RUBEN ROVELO CASTELLANOS, Notario Público número 9 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ramón Mendoza número 236, Colonia Tierra Colorada, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada MARIA MAGDALENA MAGAÑA OLAN y a los pasantes de derecho FELIPA TOLEDO SARRACINO, FRANCISCO ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ Y MARIA LUISA GARCIA AGUILAR, en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "LIAN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o "LIAN CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA (Que se trata de la misma personal moral), en su calidad de deudor y garante hipotecario, a través de quien legalmente la represente, misma que deberá ser emplazada a través de edictos. De quien se reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones.- a).- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) por suerte principal, importe (parcial) del adeudo reconocido por la sociedad demandada a través de su representante legal tal y como se desprende del documento base de la acción, consistente en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,705 volumen XXXV, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, otorgado por la hoy demandada en favor de mi representado. Documento que anexo a la presente como documento base de la acción.- b).- El pago de los intereses ordinario y moratorios, sobre el importe demandado como suerte principal al tipo legal, contados a partir del momento en que la demandada incurrió en mora.- c).- El pago del equivalente al 30% /treinta por ciento sobre la suma de la suerte principal y de los intereses vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del presente asunto, mismo que se demanda por concepto de honorarios profesionales de conformidad con lo establecido por el artículo 2919 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tabasco.- d).- El pago de los gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio. ---

Con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 69, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en relación con los numerales 848, 858, 2478, 2482, 3200, 3201, 3203, 3208, 3212, 3213, 3216, 3217, 3222, 3224 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese AVISO de su Inicio a la H. Superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Referido Código Adjetivo Civil Reformado en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este ----

Juzgado, asimismo señale domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los estrados de este Juzgado, mandándose en forma expedir y registrar Cédula Hipotecaria relativa a los bienes detallados en su escrito inicial de demanda. Ordenándose que a partir de la fecha en que se entregue a la parte demandada la cédula hipotecaria quede la finca en depósito judicial y de no aceptar, se haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia por parte del actor o al depositario que este nombre, el cual actuará conforme a lo dispuesto, en el párrafo final del artículo 575 del Código Citado, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, este dentro del término de CINCO DIAS, al traslado manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado; el actor podrá pedir que se le haga entrega la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad. Procediéndose en su oportunidad a elaborar el avalúo de la finca hipotecada conforme a las formalidades de Ley y en el caso de la Cédula Hipotecaria esta contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expresado y terminantemente que el predio urbano queda sujeto a juicio hipotecario, por lo que expidánsese la misma por duplicado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. En caso de que los demandados opongan excepciones dentro del plazo fijado, se seguirá al Juicio con sujeción al procedimiento ordinario. ---

Asimismo, se tiene a la promovente por exhibiendo la constancia de domicilio ignorado de la demandada Sociedad Mercantil denominada "LIAN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o "LIAN CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA, en consecuencia de ello y como lo solicita la parte actora y de conformidad con el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese por edicto a la demandada Sociedad Mercantil denominada "LIAN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o "LIAN CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA, debiéndose publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial y en el Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS, para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, y que además el término concedido para dar contestación a la demanda empezará a contar a partir del día siguiente en que venza el término señalado para presentarse ante este Juzgado, a recoger sus copias de traslado. ---

Por último y a petición de la parte actora, hágasele devolución del documento público que menciona en su escrito que se provee, mediante el cual acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación de copia simple con su original, debiendo dejar constancia de recibido en autos. -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, con quien actúa certifica y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 14236

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 252/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO BERDON PEREZ, endosatario en procuración de la Empresa Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V., en contra de los Ciudadanos Julio Cesar Martínez Franco y Palmira Martínez Franco en su carácter de Deudores Principales y Francisco Filigrana Castro como deudor solidario, con fecha tres de enero del año dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

SE SEÑALA FECHA PARA REMATE

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL. -----**

Visto, lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Apareciendo que de autos se advierte que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos por ambas partes, dentro del término legal que les fue concedido para ello, en consecuencia, se le tiene por perdido el Derecho que debió ejercitar, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito. --

SEGUNDO.- En consecuencia y apareciendo de la revisión efectuada a los autos, se desprende que los avalúos emitidos por los peritos, los cuales se encuentran agregados al expediente aparecen que estos son concordantes en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto, en consecuencia se tiene por aprobados para todos los efectos legales conducentes los avalúos emitidos por los peritos en la materia. ---

TERCERO. Ahora bien como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO JOSE GUILLÉN MANDUJANO en su escrito que se provee, con base en los puntos que anteceden y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio anterior a las reformas, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, y aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, EL PREDIO URBANO ubicado en la calle Zaragoza y Tomás Garrido Canabal de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 131.93 m2, con los linderos siguientes: al Norte en 8.50 metros con callejón; al Sur en 8.50 metros con calle Tomás Garrido Canabal; al este en 51.90 metros con la calle Zaragoza y al Oeste 15.90 metros con RAUL OJEDA GARRIDO, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha veintiocho de abril

de mil novecientos noventa y tres, a nombre de FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, del folio 140 al 143 del libro de duplicados volumen 140, afectando el predio número 3303, folio 131, volumen 10, asignándosele a dicho inmueble un valor comercial de \$319,320.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien embargado sujeto a remate. --

CUARTO. A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad; en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

QUINTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede, en los sitios más concurridos de aquella entidad. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que autoriza y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.**



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.